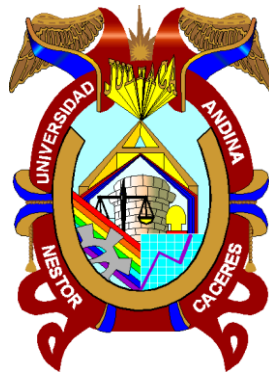




**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA  
PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA  
REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO  
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2025



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA  
PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA  
REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO  
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

**:**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**PRIMER MIEMBRO**

**:**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**SEGUNDO MIEMBRO**

**:**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR DE TESIS**

**:**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PÚBLICO - P05



**RESOLUCIÓN N° 00224-2025-D/FCJP-UANCV**

*Juliaca, 17 de octubre de 2025.*

**Vistos:** El expediente, **2025-C-4776** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

**Y estando**, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 22 de Octubre de 2025 a las 4:00:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

**Segundo.- Designar** como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente del jurado** : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**Primer miembro** : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**Segundo miembro** : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR:**

**Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
*[Signature]*  
Dr. JOSE DOMINGO CHIRO HUANCA CALCINA  
DECANO

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



#### RESOLUCIÓN N° 0337-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de junio de 2025

#### VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-3731 de fecha 28 de mayo de 2025, presentado por el Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024, presentado por el Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS, para optar el Título Profesional de ABOGADO, en virtud de los considerandos expuestos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Mg. LAIS CHAYNA AGUIAR  
DIRECTORA (o)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



U.A.N.C.V.

Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

### RESOLUCION No. 011 - 2025-CF/FCJP-UANCV

Juliaca, 23 de mayo de 2025.

### VISTOS;

Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, el señor Decano informa sobre la situación de salud del docente de la Filial Puno, **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, quien se encuentra internado en el hospital de EsSalud debido a una delicada condición médica, cuya recuperación se estima que tomará varios meses.

A solicitud de los estudiantes del XII semestre de la Filial Puno, se da lectura a la carta y memorial presentados por los mismos, en los cuales se solicita el **cambio temporal de docente** en la asignatura de **Investigación Jurídica II (Investigación de Tesis)**, en vista de la imposibilidad del docente titular de continuar con sus funciones.

### CONSIDERANDO:

**Que**, los estudiantes del XII semestre de la Filial Puno han solicitado formalmente el cambio temporal de docente de la asignatura "**Investigación Jurídica II (Redacción de Tesis)**", debido a la situación de salud del **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, quien se encuentra hospitalizado;

**Que**, en sesión ordinaria virtual del Consejo de Facultad del día 23 de mayo de 2025, se ha evaluado y aprobado dicha solicitud;

**Que**, se propone la designación del Dr. **Segundo Ortiz Cansaya** para asumir la carga académica de la asignatura mencionada;

**Que**, para efectos de continuidad académica en los procesos de asesoramiento y evaluación de tesis, se aprueba que el **Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina** firme los documentos donde figura el **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas** como asesor o jurado de tesis;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", adecuado a la Ley Universitaria N°30220, en su artículo 31°, inciso r), establece como atribución del Consejo de Facultad elegir a los miembros integrantes de las comisiones permanentes y transitorias;

**Estando**, al acuerdo del Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UANCV, y en uso a las atribuciones, que le concede la ley Universitaria N° 30220, ley de creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria N° 24661, y el Estatuto modificado 2020 de la UANCV, el Decano de la Facultad.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** la designación temporal de la carga académica del semestre 2025-I de la asignatura **Investigación Jurídica II (redacción de tesis)**, correspondiente al **Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas**, al **Dr. Segundo Ortiz Cansaya**.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** que todos los documentos académicos y administrativos en los que el Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas figure como Asesor y/o Jurado de Tesis, sean firmados por el **Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina**, durante el tiempo de su recuperación, conforme al acuerdo del Consejo de Facultad.

**SEGUNDO.** Dispóngase la publicación de la presente resolución para su cumplimiento.

**TERCERO. DISPONER** a la Unidad de Investigación y secretario académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina  
DECANO  
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c.



## RESOLUCIÓN N° 0159-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 24 de abril de 2025

### VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-2524** de fecha **22 de abril de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024, presentado por el Bach. ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS, en virtud de los considerandos expuestos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. José Domingo Chocquehuancu Calcina  
DECANO  
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS



**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



## 10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 7% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

<b>IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73942122
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0001-1087-169X">https://orcid.org/0009-0001-1087-169X</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9639-3926">https://orcid.org/0000-0001-9639-3926</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> San Román  <b>Distrito:</b> Juliaca  PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.49544170  <b>Longitud:</b> -70.1271039  <b>URL Maps:</b></p>  <p><a href="https://maps.app.goo.gl/z4uUKfPcgsrRApBp9">https://maps.app.goo.gl/z4uUKfPcgsrRApBp9</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2025 – Octubre 2025
URL de disciplinas OCDE - Librería	<p><b>Derecho</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho penal</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a></p>



UNIVERSIDAD ANDINA  
NESTOR CACERES VELASCO

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTOR (e)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS, identificado con DNI  
Nro. 73942122, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la  **Tesis** o  **Trabajo de Investigación**,  **Trabajo Académico**  
denominada:

IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL  
INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO  
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 17 de NOVIEMBRE del 2025

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Asesor  
(obligatoria)  
\_\_\_\_\_  
Firma del Estudiante  
(obligatoria)

Huella



## DEDICATORIA

A mi familia pilar central en mi vida, sin todos ellos nunca hubiera podido avanzar hasta aquí, en especial a mis padres quienes supieron guiarme siempre en cada paso de este arduo camino



### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco este logro al esfuerzo constante que me han inculcado mis padres, esa perseverancia para poder afrontar cualquier reto constante dentro de la vida, profesional o personal.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTO:.....	ii
ÍNDICE GENERAL .....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.2.1. Problema general.....	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Justificación .....	5
1.3.1. Justificación teórica.....	5
1.3.2. Justificación metodológica .....	7
1.3.3. Justificación práctica .....	8
1.4. Objetivos.....	9
1.4.1. Objetivo general.....	9
1.4.2. Objetivos específicos .....	9
1.5. Hipótesis .....	10



1.5.1. Hipótesis general: ..... 10

1.5.2. Hipótesis Específicas..... 10

1.6. Importancia ..... 11

1.7. Limitaciones .....12

**CAPÍTULO II**

**FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

2.1. Antecedentes de la investigación..... 14

2.2. Bases teóricas .....25

    2.2.1. Improcedencia como categoría jurídica ..... 25

    2.2.2. La Pena..... 26

    2.2.3. Pena efectiva: ..... 28

    2.2.4. Principio de Humanidad ..... 30

    2.2.5. Rehabilitación ..... 31

    2.2.6. Daño penal..... 33

    2.2.7. Reparación civil..... 34

    2.2.8. Teorías Jurídicas sobre la Improcedencia de la Rehabilitación por Incumplimiento de la Reparación Civil ..... 36

2.3. Definición de términos .....37

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA**

3.1. Métodos de investigación .....40

3.2. Modalidad de estudio de casos.....41



3.3. Métodos y técnicas de recogida de información .....	42
3.3.1. Técnicas.....	42
3.3.3. Fuentes .....	42

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. Análisis de datos.....	43
4.2. Diseminación de los hallazgos.....	49
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES .....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	55
ANEXOS .....	58



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Análisis de la jurisprudencia consignada en la guía para el examen documental.....	44
---	----



## RESUMEN

La investigación realizada tuvo como **objetivo** principal, Examinar cuál es el criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024, los **Materiales y métodos**: La investigación empleó un método cualitativo con un diseño basado en la teoría fundamentada. Su carácter aplicado buscó resolver dificultades prácticas mediante fundamentos teóricos. Su clasificación fue descriptivo-analítica, con el objetivo de describir y examinar el objeto de estudio. El método consistió en realizar un estudio de caso, utilizando como fuentes información proveniente de casos y textos jurídicos. **Resultados**: El resultado muestra que los jueces utilizan principalmente una interpretación literal y restrictiva del artículo 69 del Código Penal, ciñéndose estrictamente a la letra del texto. En resumen, el principal enfoque judicial para la rehabilitación penal se basa en una lectura literal, estricta y exhaustiva del artículo 69 del Código Penal peruano. Esta interpretación dificulta la consideración de diferentes tipos de leyes y casos sociales, impidiendo que el derecho se adapte a las realidades modernas que exige un sistema basado en derechos y en el principio adversarial. Como ven, este enfoque resulta rígido y poco flexible para el cambio.

**Palabras claves:** Pena, rehabilitación, reparación civil.



## ABSTRACT

The main **objective** of this research was to examine the judicial criteria used to determine the inadmissibility of rehabilitation for effective imprisonment due to non-compliance with civil reparations in the First Single-Judge Court of San Román, 2024. **Materials and methods:** The research employed a qualitative method with a grounded theory design. Its applied nature sought to resolve practical difficulties through theoretical foundations. It was classified as descriptive-analytical, aiming to describe and examine the object of study. The method consisted of conducting a case study, using information from legal cases and texts as sources. **Results:** The results show that judges primarily use a literal and restrictive interpretation of Article 69 of the Penal Code, adhering strictly to the letter of the text. In summary, the main judicial approach to penal rehabilitation is based on a literal, strict, and exhaustive reading of Article 69 of the Peruvian Penal Code. This interpretation makes it difficult to consider different types of laws and social cases, preventing the law from adapting to the modern realities demanded by a rights-based system and the adversarial principle. As you can see, this approach is rigid and inflexible for change.

**Keywords:** Punishment, rehabilitation, compensation for Damages.



## INTRODUCCIÓN

La elección del problema en la presente tesis titulada: "Improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024", se logró a partir de cubrir la necesidad de estudiar e indagar más especificaciones acerca de la problemática que sugiere para el estado la improcedencia de la rehabilitación, figura central desde nuestra legislación en cuestiones de doctrina sobre la pena y la finalidad de la misma. Dentro de un sistema procesal mixto: garantista y acusatorio, se debe estimular una mayor efectivización de mecanismos tendientes a provocar un cambio en la conciencia de los reos o de las personas sobre las cuales pesa una resolución judicial penal, por lo que se ha buscado los últimos criterios judiciales que han motivado los jueces para que sea declarada improcedente la solicitud de rehabilitación ante evadir la responsabilidad por daños y perjuicios en litigios civiles; ello a fin de ampliar la mayor cantidad de rehabilitados sobre todo porque el delito penal se considera de última ratio y cada caso debería de tener un tratamiento particular para una mejor evaluación de todas las solicitudes. Por lo que es necesario que se unifiquen criterios para un mejor manejo de la figura de la rehabilitación dentro de la legislación peruana, a fin de facilitar el uso dentro de los operadores jurídicos: tanto abogados, fiscales y jueces; en paralelo, es indispensable considerar elementos como el enfoque sociocultural, la aplicabilidad de las leyes, el estado económico actual y otros factores, como la sociedad, la educación, la subjetiva forma de aplicación de las leyes, el estado psicológico y otros, que pueden influir subjetivamente en la decisión judicial.

Considerando lo anterior se ha estructurado, de la siguiente manera, la investigación.



El Capítulo I: El cual despliega el problema, su relevancia y consideración en un entorno internacional, luego a nivel nacional y finalmente local. Se realizó también la determinación del problema a través de preguntas, una justificación realizada desde el enfoque metodológico, teórico y práctico. Asimismo, se redactó la relevancia y limitaciones sobre la investigación presente.

Capítulo II: Presenta, primeramente, los antecedentes investigativos relacionados al tema de la presente investigación, considerando los antecedentes internacionales, nacionales y locales. Para mejor dilucidación se realizó una base teórica respecto de los conceptos tratados en el estudio, finalmente se concluyó el capítulo con un glosario de términos relevantes para la investigación.

Capítulo III: Referido a la metodología utilizada para el logro de los objetivos planteados, conteniendo la cogida, manejo e interpretación de la información recopilada, así como el modo de la recopilación y la técnica que se usará para el análisis.

Capítulo IV: Expone los resultados logrados y la exposición y contraste acerca de los hallazgos. Finalmente se dará cuenta de conclusiones y recomendaciones relevantes acerca de los objetivos encontrados. Ello en aseguramiento estricto de las normas APA (séptima edición) así como una lista bibliográfica citada de manera propia para evitar plagio.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. Descripción del problema

Actualmente, En los sistemas de justicia penal actuales, la rehabilitación o reinserción social de los delincuentes condenados es un componente esencial, especialmente en los sistemas que se ven afectados por el sistema interamericano de derechos humanos. Reflexiones sobre lo que está sucediendo en América Latina, este principio ha sido incorporado en instrumentos jurídicos internacionales, sentencias obligatorias y normas internas, aunque su aplicación práctica sigue enfrentando importantes dificultades. Por otro lado, el concepto de rehabilitación en el ámbito penitenciario y penal se ha vinculado a otros términos como reforma, resocialización, reintegración y reeducación.

Además, la mayoría de los tratados, convenciones y otros documentos internacionales que abordan cuestiones penitenciarias; también se incluyen varias constituciones internacionales, incluyen disposiciones o definiciones relacionadas con este tema. Un ejemplo de ello se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de la ONU. En su artículo 10.3, se establece que el sistema penitenciario debe tener como objetivo fundamental la reforma y la reinserción social de las personas privadas de libertad, norma que se aplica a todos los países latinoamericanos que la han suscrito. La Convención Americana sobre



Derechos Humanos (CADH, también conocida como Pacto de San José, Costa Rica) incluye un artículo 5.6 que indica que «el objetivo principal de estas penas de prisión debe ser la reforma y la reinserción social de las personas condenadas». (Lira; Cornejo; Morales, 2023)

Ambos tratados comprometen a los Estados a estructurar sus políticas penales con un enfoque orientado hacia la rehabilitación, dejando de lado la simple retribución o castigo. En consecuencia, se aprecia una clara tendencia jurídica a considerar la rehabilitación como el objetivo final de la pena, reconociendo así el derecho de las personas condenadas a reintegrarse en la sociedad, teniendo en cuenta sus condiciones jurídicas, sociales y económicas. (Ibarra, 2014)

Dentro del sistema penal peruano, La rehabilitación de la persona condenada es uno de los principales objetivos de la pena, ya que contribuye a su reinserción en la sociedad y reduce la probabilidad de que vuelva a delinquir. Sin embargo, en la práctica, esta finalidad enfrenta serias limitaciones de carácter estructural y operativo que comprometen su eficacia. Aunque la normativa peruana, a través del Código Penal y la Ley de Ejecución Penal, contempla mecanismos destinados a favorecer la rehabilitación, tales como la oferta educativa, el trabajo penitenciario y programas de atención psicológica y social, los cuales resultan, en muchos casos, ineficaces, limitados o mal implementados.

Esta problemática tiene una serie de factores externos que agravan el problema, como el hacinamiento en las cárceles, la financiación insuficiente y la escasez de especialistas cualificados y la escasa continuidad en el acompañamiento postpenitenciario. Como consecuencia, numerosos internos culminan su condena sin haber recibido un proceso de rehabilitación efectivo, lo



que contribuye al incremento de la reincidencia y a la persistente estigmatización social de quienes recuperan su libertad. (Pérez; Lecaros; Nuño, 2019)

Asimismo, la débil coordinación entre el sistema penitenciario y las políticas públicas de inclusión social dificulta la reintegración de los liberados en su entorno comunitario. El problema no radica únicamente en la deficiente aplicación de las normas existentes, sino también en la evidente desconexión entre lo que establece el marco legal y la realidad penitenciaria del país. Dicha contradicción pone en entredicho la capacidad del sistema penal para impartir una justicia que permita alcanzar la rehabilitación social. En este escenario nacional, surgen interrogantes relevantes: ¿cumple realmente la pena, en el Perú, una función rehabilitadora? ¿Qué obstáculos persisten y qué cambios serían necesarios para asegurar un proceso de rehabilitación que sea efectivo y sostenible en el tiempo?

A nivel de ciudades como Juliaca, la aplicación de la rehabilitación penal presenta particularidades y dificultades que la diferencian de lo que ocurre en las grandes urbes del país. Las prisiones siguen sin dar prioridad a la rehabilitación de las personas condenadas, a pesar de que el sistema judicial nacional así lo ha manifestado en varias ocasiones, en entornos provinciales esta finalidad enfrenta importantes limitaciones derivadas de condiciones institucionales precarias, la carencia de programas de rehabilitación efectivos y la débil presencia estatal en aspectos esenciales como salud mental, educación y oportunidades laborales dentro de los establecimientos penitenciarios

El Establecimiento Penitenciario de Juliaca, al igual que otros centros de reclusión en zonas rurales, evidencia problemáticas estructurales como el hacinamiento, la escasez de personal especializado, la falta de renovación de



políticas de acompañamiento postpenitenciario y una limitada coordinación con los gobiernos locales y organizaciones sociales. A ello se suma la persistencia del estigma social hacia las personas que recuperan su libertad, lo cual dificulta su reincorporación a comunidades atravesadas por altos índices de violencia, pobreza, empleo informal y desconfianza hacia las instituciones estatales. (Taobada, 2020)

Es así que, en el contexto local, se advierte una significativa brecha entre los principios normativos que orientan la rehabilitación penal y las condiciones reales que enfrentan los internos y exinternos en localidades como Juliaca. Esta situación invita a una reflexión sobre el sentido y la viabilidad de la función del fin resocializador de la pena en contextos andinos y rurales, donde las dinámicas sociales, económicas e institucionales plantean desafíos particulares que merecen mayor atención desde el ámbito académico y jurídico.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cuál es el criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

- ¿El fin resocializador de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?



- ¿La reparación civil, como norma de conducta, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?
- ¿La proporcionalidad de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por la infracción de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?

### 1.3. Justificación

Se propone una justificación tripartita:

#### 1.3.1. *Justificación teórica*

Desde un enfoque teórico, el presente estudio tiene por objeto contribuir a un examen crítico del principio, investigando si el concepto de resocialización de la pena es compatible con el requisito legal del pago íntegro de la indemnización por daños y perjuicios civiles como condición para acceder al beneficio de la rehabilitación penal.. En el ordenamiento jurídico peruano, la rehabilitación está concebida no solo como una medida orientada a favorecer la reincorporación social del condenado, sino también como un reconocimiento institucional a su proceso de cambio, reintegración y superación personal.

De acuerdo con lo establecido en el Código Penal Peruano, en su Artículo 69, la reposición procede una vez cumplida la condena, sin embargo, exige entre otros requisitos la cancelación total de la reparación civil impuesta en sentencia. Este requisito ha generado controversias doctrinarias y jurisprudenciales, pues al



no considerar las reales posibilidades económicas del condenado ni su voluntad efectiva de resarcir el daño, pueden ir en contra de los principios de la Constitución, tal y como se establece en el artículo 139, párrafo 22, que incluyen los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y el carácter rehabilitador y humano de las penas. Esta cláusula garantiza que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas encarceladas.

Asimismo, Teniendo en cuenta que Perú reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5.6) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10.3) como documentos constitucionales, es razonable preguntarse si el requisito estrictamente aplicado del pago íntegro de la indemnización por daños y perjuicios civiles se ajusta al principio de humanidad de las penas y a los objetivos de reinserción social. Por la sencilla razón de que la cuestión que nos ocupa merece ser examinada desde el punto de vista de los derechos humanos.

En ese sentido, los principios del derecho penal, incluidos el derecho al debido proceso, la preservación de los derechos del acusado y la justificación constitucional del castigo, constituyen la base del estudio. La retribución no es el objetivo principal del castigo; sus objetivos principales deben ser la rehabilitación y la reintegración en la sociedad. Por consiguiente, el presente estudio tiene por objeto proporcionar un foro de debate entre los abogados peruanos sobre la aplicabilidad, la coherencia y el mérito de esta norma en el derecho penal contemporáneo.



### **1.3.2. Justificación metodológica**

Desde una perspectiva epistemológica-crítica, el presente estudio parte del reconocimiento de una problemática que persiste de manera soterrada en la praxis judicial peruana: la tensión estructural entre la función resocializadora de la pena y la exigencia absoluta del pago de la reparación civil como condición habilitante para acceder al beneficio de la rehabilitación penal. En el plano empírico, se advierte que un número considerable de sentenciados, aun habiendo cumplido con su pena privativa de libertad y mostrados signos evidentes de resocialización, ven denegada su solicitud de rehabilitación debido a su imposibilidad económica de cancelar íntegramente la reparación civil impuesta en sentencia. Esta situación, al trasladarse al plano teórico, permite identificar una disonancia normativa y axiológica que evidencia una contradicción entre los principios humanitarios y resocializadores contra los criterios de aplicación judicial, los cuales terminan por restringir, de manera desproporcionada y discriminatoria, los derechos fundamentales se aplican en función de la situación socioeconómica de la persona condenada. La exigencia económica, aplicada de forma rígida opera, así como un dispositivo selectivo que prolonga la exclusión social y jurídica de los ex internos, configurando un tratamiento diferenciado injustificable a la luz del principio de igualdad ante la ley.

En este sentido, la investigación se formula bajo un enfoque cualitativo, orientado a cuestionar, desde una posición reflexiva, los fundamentos normativos y criterios jurisprudenciales que sostienen esta práctica, en casos de precariedad económica, esta idea busca abordar tanto los objetivos resocializadores de la pena como los derechos fundamentales de las personas condenadas mediante una



evaluación conceptual y normativa. Para ello, se utiliza un enfoque de investigación cualitativa, analítico-descriptiva en la investigación básica. Esta investigación se basa en un estudio de casos emblemáticos del derecho peruano, un análisis de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y una evaluación crítica de la teoría penal que protege los derechos. Este diseño permite no solo describir las contradicciones presentes en la regulación vigente, sino también problematizarlas en función de su coherencia con los principios constitucionales y estándares internacionales sobre derechos de las personas privadas de libertad, contribuyendo así a un debate académico y jurídico necesario en el contexto penal peruano contemporáneo.

### **1.3.3. Justificación práctica**

El aporte práctico de la actual investigación se fundamenta en advertir que, dentro del ámbito de la praxis judicial peruana, Algunos ex reclusos que han mostrado signos alentadores de querer reinsertarse en la sociedad no pueden acceder a programas de rehabilitación penal porque no pueden pagar todos los daños y perjuicios que les han sido impuestos a través de sus condenas. En muchos casos, esto se debe a su precaria situación socioeconómica. Establecer un requisito tan estricto e inflexible para la rehabilitación contraviene el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2, apartado 2, de la Constitución Política del Perú. A veces, como saben, se pasan por alto estos puntos tan importantes. Esto se debe a que limita de manera desproporcionada e injusta los derechos fundamentales de los condenados, perpetuando su exclusión social y jurídica más allá del cumplimiento de la sanción penal.



En consecuencia, la presente investigación reviste pertinencia práctica, en cuanto evidencia que la aplicación rígida de este requisito de naturaleza patrimonial podría configurar un trato discriminatorio indirecto, Se puede concluir que se trata de un avance hacia un sistema procesal inquisitorial, ya que, a pesar de su aparente menor alcance, esto contraviene fundamentalmente los principios de equidad, proporcionalidad y humanidad al imponer castigos. Por lo tanto, se requiere una revisión exhaustiva de las normas y la interpretación de la ley para que la función rehabilitadora del castigo se ajuste a las obligaciones civiles derivadas de los actos delictivos. Asimismo, es necesario recordar el respeto a los derechos fundamentales y acatar lo que exigen las leyes peruanas y las normas internacionales en materia penal.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar cuál es el criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Interpretar si el fin resocializador de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.
- Analizar si la reparación civil, como norma de conducta, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la



pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.

- Indagar si la proporcionalidad de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.

## 1.5. Hipótesis

### 1.5.1. *Hipótesis general:*

El criterio judicial aplicado por el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil, está basada únicamente en el pago íntegro de dicha obligación a favor del agraviado.

### 1.5.2. *Hipótesis Específicas*

- El fin resocializador de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024
- La reparación civil como norma de conducta, debe de ser la pauta legal para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024
- La proporcionalidad de la pena, debe ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva



por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.

## 1.6. Importancia

La presente investigación posee una especial importancia dentro del ámbito del derecho penal peruano, ya que aborda una problemática que afecta de manera directa el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo cumplido una condena de prisión efectiva, enfrentan obstáculos para acceder a ciertos beneficios. El objetivo de esta investigación es analizar cómo se deniega la rehabilitación penal cuando no se pagan las indemnizaciones civiles, utilizando como datos de referencia los casos resueltos por el Juzgado Unipersonal de Primera Instancia de San Román desde 2024. Este tema resulta relevante porque cuestiona la contradicción entre el propósito rehabilitador del castigo y la exigencia del pago íntegro de las indemnizaciones civiles como requisito previo para la rehabilitación. La aplicación de esta norma podría afectar los principios constitucionales fundamentales, como la igualdad de las personas ante la ley (artículo 2, párrafo 2 de la Constitución) y el principio de humanidad en la imposición de penas (artículo 55 de la Constitución peruana). Existe también una contradicción con las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ambos artículos tienen carácter constitucional en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, cabe preguntarse cómo interactúan estas normas en la práctica, lo que podría generar tensiones en la aplicación equitativa de la justicia. La razón de ello es que la norma no tiene en cuenta la situación económica del condenado.



De igual manera, los académicos y juristas llevan mucho tiempo debatiendo si las normas actuales deben revisarse para ajustarlas a los principios del derecho penal que protegen las libertades fundamentales, y este libro se suma a ese debate.

## 1.7. Limitaciones

Aunque la investigación busca contribuir de manera crítica y fundamentada al análisis jurídico sobre la improcedencia de la rehabilitación penal por la falta de pago de la reparación civil, es necesario reconocer que presenta ciertas limitaciones que restringen su alcance.

En primer lugar, el estudio se limita al examen de casos tramitados y resueltos en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román durante el año 2024, lo que acota el ámbito de análisis a un contexto jurisdiccional y temporal concreto. Por ello, los resultados y conclusiones obtenidos podrían no ser aplicables a otros distritos judiciales del país, donde podrían existir diferencias en las prácticas judiciales y en la interpretación de las normas.

En segundo término, esta investigación se lleva a cabo en un marco jurídico en el que, entre otras cosas, el artículo 69 del Código Penal exige, sin salvedades ni excepciones, la liquidación íntegra de los daños civiles antes de que una persona pueda ser admitida en un programa de rehabilitación. La capacidad de pagar depende de la situación financiera del condenado. Esta inflexibilidad legal circunscribe el análisis a interpretaciones desde una perspectiva constitucional y convencional del ordenamiento vigente, sin posibilidad de plantear modificaciones normativas de manera directa.

Por último, se identifica como limitación la escasa sistematización de jurisprudencia relacionada con este tema en el distrito judicial de San Román, lo



cual ha obligado a recurrir, en ciertos casos, a resoluciones aisladas y no vinculantes. Sin embargo, esta situación no le resta valor al estudio, ya que permite visibilizar vacíos normativos y deficiencias en la aplicación judicial de principios constitucionales, aspectos que requieren ser abordados tanto por la judicatura como por la doctrina penal peruana.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Esta parte del presente documento, procede con la realización y presentación de estudios antecedentes que tienen relación con las variables de esta tesis, los cuales son:

##### 2.1.1. Antecedente Internacionales

Muñoz (2019), en su tesis “La rehabilitación en el ámbito penitenciario: estudio de su reconocimiento en las constituciones de Sudamérica y su coherencia con el derecho internacional”, en cuyo estudio se realiza un análisis detallado del concepto de rehabilitación pues a pesar de ser una investigación cualitativa se basa fuertemente en la perspectiva histórica, fundamentándose en los modelos de rehabilitación expuestos por el autor Edgardo Rotman en su obra titulada “Beyond Punishment”, publicada en 1990, así como en los enfoques dogmáticos que sustentan dicha noción dentro del derecho penal. Esta tesis se orientó bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada pues pretende abarcar también el aspecto práctico, al hacer uso de una perspectiva histórica y dogmática,



estás permiten contextualizar la evolución del concepto, evidenciando las distintas corrientes doctrinales que han influido en su desarrollo normativo y jurisprudencial.

Posteriormente, sobre la base del marco teórico establecido, Este estudio examina el concepto de rehabilitación desde la perspectiva de los acuerdos internacionales de derechos humanos, prestando especial atención a los criterios y definiciones aprobados en los tratados y convenciones que son jurídicamente vinculantes en muchos países. En este contexto, analizamos las cartas fundacionales de los Estados sudamericanos, que se basan en un modelo de rehabilitación, analizando cómo estas constituciones han incorporado y adaptado los principios internacionales en sus ordenamientos jurídicos nacionales.

Finalmente, el presente estudio tiene como objetivo examinar cómo los marcos constitucionales de los países sudamericanos garantizan el cumplimiento efectivo de los requisitos globales en materia de rehabilitación, valorando la congruencia entre las disposiciones constitucionales, la normativa penal interna y las obligaciones internacionales. Este análisis incluye una crítica a las posibles divergencias y lagunas normativas, así como una reflexión sobre la implementación práctica de dichos estándares en el ámbito jurisdiccional y penitenciario, al aspirar a un sistema de justicia penal más empático y que respete las normas del derecho internacional de los derechos humanos, se logra una mayor protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El objetivo principal es fortalecer la salvaguarda de estos derechos para quienes se encuentran en situación de privación de libertad.

Cáceres y Rodríguez (2019), en su trabajo de posgrado, titulado: "En el marco del actual sistema de justicia penal, los casos cuyo objetivo es el castigo, la



rehabilitación y la reintegración, y posibles extensiones a otros ámbitos del procedimiento”, el cual tiene como objetivo desarrollar un análisis detallado respecto a la manera en que el ordenamiento jurídico nacional asume la responsabilidad de brindar, se encuentran cumpliendo alguna medida alternativa derivada del sistema penal, la posibilidad de comprender que sus conductas delictivas no determinan su identidad ni su destino social. Se busca, en este sentido, otorgarles herramientas efectivas que favorezcan su adecuado desarrollo personal y su capacidad para reincorporarse a la sociedad como ciudadanos respetuosos del orden jurídico. Para alcanzar este propósito, Un examen de los fundamentos teóricos que motivan el castigo con el objetivo de resocializarlo es un primer paso esencial. El primer capítulo establece una base teórica para las numerosas teorías sobre el castigo, centrándose en las creencias que tienen como objetivo disuadir la delincuencia, desde donde emergen los primeros postulados relativos a la rehabilitación como uno de los objetivos legítimos de la sanción penal.

El desarrollo de una investigación básica y no experimental, así como el análisis de una amplia recopilación de literatura teórica y doctrinal, fueron los componentes de la técnica cualitativa utilizada en el estudio. La investigación se centró principalmente en analizar diversos proyectos que se están llevando a cabo en el sistema penitenciario chileno. Estos proyectos están dirigidos principalmente a los reclusos, con el fin de apoyar su reinserción social. Este estudio se fundamentó en la religión. Entre los aspectos importantes de la vida en prisión y la reinserción laboral que aborda esta sección se encuentran las oportunidades de estudio, la formación profesional, el apoyo psicológico y la orientación laboral. En esta parte, analizaremos estos proyectos en profundidad, reconociendo que la



carencia de oportunidades laborales y personales propicia, en muchos casos, la reincidencia delictiva.

Cabe señalar que la motivación directa para la elaboración de este estudio surgió a partir del análisis de un programa en particular: los Tribunales de Tratamientos de Drogas y Alcohol, instancias que, en términos de rehabilitación, han demostrado una notable eficacia, logrando incluso reducir los índices de reincidencia en aquellos sujetos que acceden y culminan el programa. En el tercer capítulo se sistematizan datos estadísticos proporcionados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), los cuales evidencian la efectividad de dicho programa y fundamentan la propuesta de ampliar su cobertura a una mayor cantidad de beneficiarios.

Finalmente, en el último capítulo se sugiere que otras instituciones procesales, incluida la remisión condicional de la pena, incluyan este tipo de atención especializada. Esto se debe a que nuestros esfuerzos actuales solo pueden hacer frente a circunstancias en las que los procedimientos se suspenden temporalmente. Lo anterior se sustenta en la constatación de una carencia estructural dentro del sistema penal en cuanto a programas efectivos y sistemáticos de rehabilitación y reinserción, cuya cobertura resulta insuficiente para atender la elevada demanda existente entre la población penitenciaria y los condenados sujetos a penas alternativas.

Machado (2020), en su artículo titulado "La rehabilitación y la reinserción social son tan reales como una montaña de nieve para quienes están tras las rejas." dicha investigación reviste especial relevancia, considerando que el Derecho, como ciencia social normativa, sus objetivos principales son garantizar la protección, la



seguridad y el fomento de los derechos humanos durante las interacciones sociales habituales. En el ámbito del derecho penal, una de las formas de castigo es la privación de libertad, que se produce mediante el ingreso del culpable en un centro de reinserción social. Sin embargo, la insuficiencia de políticas públicas, la falta de recursos e incluso la escasez de personal técnico cualificado para planificar e implementar la reinserción social completa dificultan enormemente la puesta en práctica de un plan de resocialización efectivo en las cárceles.

En ese contexto, Es evidente que las entidades encargadas de la administración penitenciaria deben dar prioridad a la solución de este problema social si quieren garantizar el cumplimiento efectivo de las normas establecidas en el Código Penal Orgánico Integral, los instrumentos internacionales de derechos humanos del Estado y la Constitución. El desarrollo de una colaboración social pacífica y armoniosa y la prevención de la reincidencia deben ser los objetivos fundamentales de estas medidas. Un objetivo concreto de este estudio era encontrar una forma de certificar oficialmente el trabajo que pueden realizar los reclusos del Centro de Rehabilitación Social Chimborazo. Queremos que estas actividades se conviertan en una herramienta eficaz para su recuperación y posterior reinserción social.

La metodología aplicada se orientó hacia una investigación con un enfoque mixto pues es de carácter bibliográfico y de campo. Tiene un diseño de teoría fundamentada por su interés de aplicabilidad. Como conclusión, en realidad, se determinó que no se había cumplido suficientemente la Constitución, los acuerdos internacionales de derechos humanos y el Código Penal Orgánico General. Este fue también el veredicto dictado por la investigación, al no implementarse procesos



de rehabilitación social efectivos que garanticen la reintegración de las personas privadas de libertad a la sociedad. En consecuencia, Los reclusos están obligados a completar programas que otorgan títulos en áreas como desarrollo profesional, formación para el empleo y formación obligatoria y permanente. Dado que estos programas son consecuencia de las circunstancias, deberían ayudar a los reclusos a mejorar a nivel personal, social y económico, favoreciendo su reinserción efectiva y reduciendo los índices de reincidencia delictiva.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Arteta y Placido (2019), en su tesis titulada "La rehabilitación de los infractores y la legislación penal peruana en Lima Sur", el objetivo de este estudio era examinar el programa de rehabilitación ofrecido a los menores infractores tras su condena por un delito, con el fin de identificar y evaluar su eficacia. Además la investigación pretendía determinar las ventajas y los inconvenientes de las medidas socioeducativas aplicadas por el órgano jurídico competente. La principal preocupación que se trata de abordar en la investigación es el actual aumento del grado de inseguridad ciudadana., sin que se haya identificado con claridad un factor determinante que permita reducir eficazmente la delincuencia juvenil.

Para abordar esta problemática, se optó por un enfoque de investigación de tipo básico o puro, orientado a identificar las funciones y competencias de las Entidades Públicas involucradas tanto en la fase de internamiento como en las acciones de seguimiento extramuros realizadas por los Centros Juveniles. En cuanto al diseño metodológico, se aplicó una investigación de carácter descriptivo-correlacional, quiero averiguar por qué está aumentando la delincuencia juvenil y cuáles son sus causas, sino también para analizar los métodos implementados por



los profesionales responsables con miras a garantizar el bienestar integral del menor infractor y su adecuada reintegración social.

Para la recolección de información relevante, los investigadores recurrieron al uso de técnicas de encuesta, empleando como instrumento un cuestionario de entrevista estructurado, aplicado a una muestra compuesta por 10 jueces de familia y fiscales de familia pertenecientes al distrito judicial de Lima Sur. El procesamiento y estudio de los datos obtenidos se llevó a cabo mediante el software estadístico SPSS, lo cual permitió extraer resultados significativos.

Se concluyó que, No obstante, siguen existiendo problemas en la implementación y eficacia de los programas socioeducativos, a pesar de los esfuerzos por rehabilitar a los menores infractores en instituciones. Esto repercute negativamente en las tasas de reincidencia y, por extensión, en la seguridad pública. Por ello, es necesario adoptar políticas más estrictas de prevención y rehabilitación de los jóvenes, así como optimizar los recursos humanos y materiales destinados a esta población especialmente vulnerable.

Romero (2019), El artículo "Rehabilitación y reincidencia: ¿Fracasos del sistema penitenciario?" partió de una pregunta fundamental: ¿Hasta qué punto los programas de tratamiento penitenciario en Perú logran una verdadera rehabilitación y reinserción social de los exreclusos? Esta idea sirvió de base para el desarrollo del trabajo. De esta manera, se planteó la cuestión principal: determinar si dichos programas alcanzan el objetivo de la resocialización. El análisis de esta investigación examina la eficacia de estos programas, su alcance y su conformidad con la legislación y los derechos de los reclusos en el país.



Tras el desarrollo de la investigación, Según los resultados, los programas penitenciarios actuales en el país no logran reintegrar a los reclusos en la sociedad. Esta conclusión tiene implicaciones amplias y reveladoras, lo que se evidencia en los elevados índices de reincidencia criminal que persisten entre los egresados del sistema penitenciario. Este resultado pone en evidencia una disfuncionalidad estructural en la ejecución de políticas penitenciarias, caracterizadas por su insuficiencia en recursos humanos, técnicos y materiales, así como por la limitada implementación de programas diferenciados según las necesidades criminógenas de la población penitenciaria.

En cuanto al enfoque metodológico, la investigación se desplegó bajo una perspectiva cuantitativa, empleando el método deductivo-inductivo, que permitió partir de principios y teorías generales sobre la finalidad de la pena y la resocialización, para comparar y contrastar los resultados con la realidad de las cárceles peruanas, primero es necesario recopilar y analizar datos empíricos. La exégesis jurídica fue una de las estrategias utilizadas para comprender y organizar la normativa aplicable a la atención penitenciaria. También se examinaron los efectos sociales y financieros de la reincidencia y la ineficacia de los programas penitenciarios.

De esta manera, la investigación no solo aporta evidencia empírica sobre la ineficacia de los actuales programas de tratamiento penitenciario, sino que también propone la necesidad de reformular las políticas públicas en materia penitenciaria, priorizando la rehabilitación efectiva, la capacitación laboral, la atención psicológica y la inserción sociofamiliar, el objetivo de esta pena es lograr que el delincuente cumpla con los principios de compasión en la imposición de penas y reinserción



social establecidos en la Constitución Política del Perú y reconocidos por las autoridades peruanas en los acuerdos internacionales de derechos humanos.

Atencio (2022), en su estudio "Rehabilitación del Reo y su reinserción social en el distrito judicial de Cerro de Pasco, 2018", este trabajo académico referido tuvo como objetivo construir, desde una perspectiva metodológica científica y tecnológica, un cuerpo teórico y dogmático articulado sobre la base de las variables rehabilitación del condenado y reinserción social, las cuales se interrelacionan en el ámbito del tratamiento penitenciario y la política criminal. Así, un ejemplo de contribución sistemática que combina componentes teóricos y prácticos es la investigación que presento a la consideración del jurado, destinados a contrastar la hipótesis formulada con las evidencias obtenidas, en relación con la problemática "Rehabilitación del reo y su reinserción social en el distrito judicial de Cerro de Pasco, 2018".

Si desea que su tesis se comprenda y se desarrolle correctamente, debe dividirla en cuatro componentes. La primera sección ofrece una visión general del tema de investigación, establece los objetivos específicos y generales del estudio, define los parámetros dentro de los cuales se llevará a cabo la investigación y, a continuación, explica la relevancia académica y social del estudio. La segunda parte del artículo profundiza en el marco teórico. En esta parte se incluyen los antecedentes relevantes, los fundamentos teóricos y científicos del estudio, un glosario de términos jurídicos, la premisa principal del estudio, las variables y cómo se operacionalizan, y el sistema de variables. La metodología de investigación se establece en la tercera parte. En esta parte, encontrará detalles sobre los métodos de recopilación de datos, los instrumentos utilizados para recopilarlos y los



procedimientos estadísticos que se utilizaron para analizar la información. La técnica de estudio también detalla el nivel, el tipo y la estrategia del proyecto de investigación seleccionado. La parte dedicada a los resultados y la discusión se ofrece en la última sección. En esta parte, detallamos cómo se analizaron estadísticamente los datos, cómo se presentaron los resultados mediante tablas, gráficos y figuras, cómo se comprobó la hipótesis y cómo se compararon los resultados con los fundamentos teóricos.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Huanca (2024) cuyo estudio titulado "El examen de las limitaciones impuestas al derecho al trabajo y a la igualdad en contextos en los que los antecedentes penales no se eliminaban de inmediato pone de manifiesto el vínculo entre los antecedentes penales y la restricción de derechos"; Los investigadores se propusieron averiguar qué ocurre con la capacidad de las personas para ejercer sus derechos fundamentales cuando sus antecedentes penales permanecen archivados durante mucho tiempo. En concreto, se analiza cómo la inviolabilidad de los antecedentes penales, incluso después de que una persona haya cumplido su condena o las medidas de seguridad necesarias y haya sido considerada rehabilitada en virtud del artículo 69 del Código Penal, esto reduce su capacidad para ejercer derechos como el derecho al trabajo y a la igualdad de trato. En consecuencia, se dificulta su reinserción social exitosa.

El problema jurídico central que se formula es el siguiente: ¿Qué derechos fundamentales se violan cuando una persona legalmente rehabilitada no ve borrado su historial penal inmediatamente después de haber cumplido la totalidad de su condena o medidas de seguridad? Este interrogante permite visibilizar las tensiones



existentes entre los fines resocializadores de la pena y las limitaciones burocráticas y administrativas que obstaculizan la plena eficacia de dicha rehabilitación.

El objetivo subyacente a esta investigación es definir derechos fundamentales que resultan vulnerados en aquellos supuestos en los que una persona, habiendo cumplido su condena o medida de seguridad y encontrándose legalmente rehabilitada, no ve cancelados de oficio sus antecedentes penales, perpetuando con ello una situación de afectación a su dignidad y a su derecho a una segunda oportunidad.

En cuanto a la metodología, esta investigación emplea un enfoque cualitativo, siendo de carácter descriptivo y explicativo. Los métodos empleados comprenden el dogmático-jurídico, para la interpretación sistemática de las normas aplicables, y el hermenéutico, para el análisis crítico de la legislación, doctrina y jurisprudencia relevante. Se utilizaron métodos como el análisis de contenido y la observación documental, con el uso de herramientas como fichas de resumen bibliográfico y fichas de análisis de contenido.

Se espera, como resultado de este estudio, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley son dos ámbitos en los que tener antecedentes penales puede limitar considerablemente la capacidad de disfrutar de derechos fundamentales. Asimismo, se examina la manera en que la jurisprudencia nacional aborda esta problemática y se plantean recomendaciones en torno a las políticas públicas y penitenciarias que el una vez que una persona ha completado su programa de rehabilitación, el Estado debe garantizar que sus antecedentes penales sean eliminados de forma permanente.



## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. *Improcedencia como categoría jurídica*

Desde una representación propia de la teoría general del derecho y conforme a los postulados de la dogmática procesal, el concepto de improcedencia se refiere a una categoría procesal de naturaleza negativa, que expresa la imposibilidad jurídica de admitir o estimar favorablemente una pretensión, solicitud o medio impugnatorio debido al incumplimiento de los requisitos legales que condicionan su procedencia. En efecto, constituye un pronunciamiento de inadmisibilidad o carencia de viabilidad jurídica, que impide al órgano jurisdiccional ingresar al análisis de fondo del derecho sustantivo que se invoca. (Prado, 2015)

Conceptualmente, la improcedencia se ubica dentro del ámbito de las denominadas condiciones de procedibilidad, las cuales, junto a los requisitos de admisibilidad y las condiciones de legitimación procesal, conforman el conjunto de presupuestos indispensables para la válida y regular constitución y desarrollo del proceso jurisdiccional. Al respecto, Couture sostiene que tales condiciones operan como exigencias previas para que el juez pueda emitir un alzamiento de fondo, siendo presupuesto necesario a una decisión con valor sustantivo.

Por su parte, Norberto Bobbio ubica las normas procesales que regulan la admisibilidad y procedencia dentro del conjunto de normas secundarias de organización y procedimiento, en contraposición a las normas primarias, las cuales imponen deberes u otorgan derechos sustantivos a los sujetos de derecho. En este sentido, la improcedencia constituye una categoría que pertenece al ámbito normativo encargado de organizar y reglamentar las condiciones bajo las cuales



los derechos sustantivos pueden ser válidamente ejercitados y tutelados en sede jurisdiccional. (Almanza, Manual de derecho procesal penal y litigación oral, 2023)

Así, desde su configuración conceptual, la improcedencia forma parte de los presupuestos procesales que garantizan no solo la regularidad formal del proceso, sino también el respeto de los principios de seguridad jurídica y debido proceso, asegurando que el acceso a una decisión judicial de fondo se produzca únicamente cuando concurren las condiciones procesales exigidas por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, se puede referir acerca de la presente investigación que la improcedencia es una negativa efectuada por el órgano judicial respecto de alguna solicitud llevada a cabo por alguna de las partes del proceso, en este caso del imputado.

### **2.2.2. La Pena**

La pena puede entenderse como un resultado jurídico de carácter sancionatorio, prevista por el ordenamiento penal, que se materializa mediante un acto estatal de naturaleza jurisdiccional. Esta impone al sujeto responsable de un delito una privación o limitación de derechos, persiguiendo objetivos que superan la simple retribución, incorporando finalidades preventivas, resocializadoras y de protección social.

Mirándolo desde la perspectiva de las leyes universales, la pena se configura como una norma secundaria de sanción, siguiendo los postulados de Norberto Bobbio, que se activa ante la transgresión de una norma primaria que establece deberes o reconoce derechos. En este sentido, la pena integra el conjunto de normas secundarias orientadas a asegurar la eficacia del orden jurídico, funcionando como un instrumento formal de control social y de ejercicio del ius



puniendi estatal, bajo los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso. (Almanza, Manual de Derecho Penal Parte General, 2022)

En el contorno de la dogmática penal, se define a la pena como un mal jurídico impuesto al autor de una conducta penalmente relevante, consistente en un hecho típico, antijurídico y culpable, cuya imposición se encuentra regulada legalmente y controlada por la autoridad jurisdiccional competente. La justificación, contenido y finalidad de la pena han sido abordados por distintas corrientes teóricas:

- Las teorías absolutas o retributivas de Kant y Hegel, los cuales la conciben como un fin en sí misma, constituyendo una retribución moral y jurídica por el delito cometido.
- Las teorías relativas o utilitarias de Beccaria y Feuerbach, las cuales fundamentan la pena en su función preventiva, ya sea general, es decir dirigida a disuadir a la colectividad, o especial, orientada a evitar la reincidencia del sujeto condenado.
- Las teorías mixtas o integradoras pertenecientes a Binding, Mezger y Roxin, las que combinan ambas concepciones, señalando que la pena debe, por un lado, retribuir el injusto cometido y, por otro, cumplir funciones preventivas y resocializadoras.

En la actualidad, los sistemas jurídicos de orientación constitucional, garantista y acusatorio, como los que pertenecen al sistema procesal del ordenamiento peruano, legitiman la pena no únicamente como mecanismo de defensa social o como el fin del proceso penal, sino además de ello se entiende como un medio que debe respetar la dignidad humana y, sobre todo, propiciar la



resocialización del condenado. Asimismo, su aplicación debe ser compatible con los derechos fundamentales y los estándares internacionales de derechos humanos, reforzando su dimensión preventiva y resocializadora como parte esencial de la política penal contemporánea. (Rubio M. , 2015)

### **2.2.3. Pena efectiva:**

La pena efectiva se aplica cuando existe un castigo penal que incluye la privación de libertad, determinado por un tribunal oficial y competente en un proceso penal tras el debido proceso y ejecutado efectivamente en prisión. No cabe suspensión, modificación ni sustitución de esta pena. La sentencia debe cumplirse íntegramente según lo ordenado.

Desde una perspectiva más amplia, basada en la teoría jurídica general, este tipo de castigo constituye una norma penal secundaria, que se aplica cuando alguien infringe una norma básica que prohíbe ciertos delitos. Así, el castigo en sí funciona como un instrumento formal para la gestión social, demostrando el uso legítimo de la autoridad del Estado para sancionar (*ius puniendi*). Su aplicación se fundamenta en lo dispuesto en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal, bajo vigilancia jurisdiccional permanente para asegurar su compatibilidad con los principios constitucionales y su proporcionalidad. (Almanza, 2022)

Desde la perspectiva de la teoría de la sentencia, un castigo adecuado cumple dos funciones. Por un lado, sirve como retribución por cometer delitos comunes, ilegales y reprochables; por otro, contribuye a la prevención del delito. Existe una vertiente general de prevención, que busca que la sociedad no delinca, y una vertiente específica de prevención, que intenta reducir la reincidencia



ayudando al culpable a recuperarse y reintegrarse a la sociedad durante su estancia en prisión. Creo que esto es importante.

El sistema de justicia penal peruano emplea una estrategia acusatoria, en la que la Fiscalía opera de forma independiente del Poder Judicial, y se rige estrictamente por principios como el debido proceso y la presunción de inocencia. Por ello, no se puede dictar una sentencia efectiva hasta que se haya demostrado la culpabilidad de una persona tras una investigación penal y un juicio público. Los derechos fundamentales, como la legítima defensa y un juicio justo, deben estar garantizados en todo momento. (Bernal, 2010)

De igual manera, en Perú, toda condena de prisión debe centrarse principalmente en la rehabilitación y reinserción social de la persona condenada, conforme a lo establecido en el artículo 139, apartado 22, de la Constitución Política del Perú. El objetivo es que las cárceles garanticen los derechos de las personas y que los reclusos sean tratados con respeto.

Finalmente, cabe señalar que la pena efectiva se diferencia de otras modalidades de sanción privativa de libertad, como la pena suspendida o la pena convertida en prestación de servicios comunitarios. Estas últimas constituyen mecanismos alternativos a la privación de libertad efectiva, concebidos para racionalizar el uso de la prisión y evitar su aplicación desproporcionada, en consonancia con los principios de mínima intervención penal y política criminal garantista adoptados por el ordenamiento jurídico peruano. En nuestra legislación hubo una modificatoria respecto de cuanto es lo que se exige como pena mínima para que esta sea efectiva, debe ser mayor o igual a los cinco años, asimismo el autor de la comisión del delito materia de sentencia debe ser mayor a veinte años



pues sino esta pena debe ser sujeta a una reducción. Todo ello conforme a los nuevos lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 01-2023 llevado por la Corte Suprema.

#### **2.2.4. Principio de Humanidad**

El concepto de humanidad, a veces denominado prohibición de la crueldad, impone una barrera insuperable al uso del poder punitivo en una sociedad democrática, constitucional y regida por el derecho. Tanto la noción de humanidad como la práctica de la aplicación de la ley penal se basan en esta premisa. Para vivir de acuerdo con esta norma, hay que rechazar cualquier pena penal que, por sus repercusiones, sea severa o agresiva contra el culpable. Al proporcionar un marco para la imposición de penas que incluye la cárcel, esta idea limita la autoridad del Estado para castigar y garantiza que, incluso en situación de encierro, el interno no sea despojado de sus derechos esenciales. (Urquiza, 2021)

En consecuencia, el castigo debe aplicarse de una manera más humana, sin someter a nadie a un sufrimiento innecesario, siempre y cuando se ajuste a lo que exigen las Reglas de Nelson Mandela y sea respetuoso con las leyes y acuerdos internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el trato a los presos.

Desde esta perspectiva, queda terminantemente prohibido tratar a los reclusos de manera cruel, inhumana o degradante dentro de los establecimientos penitenciarios, constituyendo este principio un parámetro obligatorio tanto para el legislador al momento de diseñar las penas, como para la autoridad encargada de su ejecución. Sin embargo, es importante precisar que dicho principio no opera como criterio legal para disminuir la pena por debajo del mínimo legal establecido



para cada ilícito penal. En tal sentido, el artículo 45-A, segundo párrafo, del Código Penal peruano dispone de manera expresa que la pena debe aplicarse respetando los márgenes previstos por la ley, sin que principios de índole humanitaria puedan justificar la imposición de sanciones inferiores a dichos límites legales.

El principio de humanidad en el Derecho Penitenciario cumple diversas funciones: limita las circunstancias y los medios para imponer una restricción de la libertad, prohibiendo las prácticas inhumanas en el proceso. Más allá de esto, sirve como protección, protegiendo los derechos fundamentales de las personas que se encuentran tras las rejas. No se les priva por completo de sus derechos, sino que se les restringen al mínimo necesario para que puedan cumplir su condena, tiene una función resocializadora, la cual promueve condiciones que faciliten la rehabilitación y reintegración social del condenado. (Urquiza, 2021)

### **2.2.5. Rehabilitación**

Desde la perspectiva de la teoría general del Derecho Penal, la rehabilitación se considera un objetivo fundamental del encarcelamiento. Su propósito es que las personas condenadas se recuperen completamente, tanto a nivel moral y social como legal, mediante un proceso progresivo que le permita reincorporarse a la convivencia social de manera armónica, respetuosa del ordenamiento jurídico, una vez cumplida su sanción. (Atencio, 2022)

En ese sentido, la rehabilitación no se reduce únicamente a la corrección de la conducta ilícita del sujeto infractor, sino que abarca su reintegración plena a la sociedad como ciudadano capaz de ejercer derechos y asumir deberes, en conformidad con los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal. Este principio se encuentra directamente relacionado con la finalidad preventivo-especial de la



pena, diseñadas para promover la rehabilitación social de la persona condenada y reducir la posibilidad de que cometa otros delitos. Desde una perspectiva teológica, se basa en teorías utilitarias o relativas del castigo, especialmente en su componente preventivo positivo, que busca cambiar el comportamiento del delincuente a través de la rehabilitación en prisión y su posterior reintegración social, contribuyendo así a la protección de los bienes jurídicos en el ámbito social. (Arteta; Placido, 2019)

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, la rehabilitación posee reconocimiento normativo expreso: La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 22, consagra como principio rector del sistema penitenciario nacional, que el objetivo del tiempo que cada persona condenada pasa en prisión debe ser su rehabilitación, restaurando así sus derechos fundamentales. El artículo 69 del Código Penal peruano regula la rehabilitación como efecto jurídico, lo que significa que los antecedentes penales de una persona se borran una vez que ha cumplido su condena y ha transcurrido el plazo legal correspondiente. Esto restaura formalmente su plena capacidad jurídica para ejercer sus derechos y beneficios.

Es posible clasificar las iniciativas de rehabilitación en dos grupos principales. El primero es el tangible, que incluye todos los programas y servicios que prestan los centros penitenciarios a los reclusos, entre los que se encuentran las posibilidades educativas, la formación profesional y el apoyo social, psicológico y jurídico. El objetivo de estos programas es dotar a las personas encarceladas de las herramientas necesarias para reintegrarse con éxito en la sociedad. En segundo lugar, está la consideración jurídica, que se hace evidente en las ramificaciones legales posteriores al cumplimiento de la condena. Entre estos resultados se



encuentran la restitución de las libertades civiles, laborales y sociales, así como la eliminación de los antecedentes penales.

Dentro de un sistema procesal penal acusatorio y garantista, como el implementado en Perú a partir de la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004, La rehabilitación debe garantizarse no solo al inicio del proceso penal, sino también durante el cumplimiento de la pena. La razón es que la rehabilitación de los condenados es un derecho humano fundamental. En vista de ello, la resocialización no es solo una expectativa de la institución, sino un deber jurídicamente vinculante del Estado, en consonancia con las promesas de proteger la dignidad y los derechos humanos. Por esta razón, la idea del encarcelamiento dentro de nuestro sistema jurídico sigue considerándose, no como un simple castigo de carácter retributivo, sino como un instrumento racional y proporcional para asegurar la protección de la sociedad, mediante la transformación positiva y socialmente útil de la conducta del penado.

### **2.2.6. Daño penal**

Desde el enfoque del Derecho Penal, se entiende por daño penal a toda afectación o perjuicio efectivo ocasionado a un bien jurídico protegido por la ley penal, como consecuencia de una conducta que encaja en una figura típica, antijurídica y culpable. En otras palabras, se trata del resultado, ya sea material o inmaterial, que surge al vulnerarse una norma de prohibición o mandato establecida en el ordenamiento penal. Dentro de la estructura tradicional del delito, el daño penal se presenta como un resultado concreto en los denominados delitos de resultado (por ejemplo, homicidio, lesiones o daños agravados), o como una situación de riesgo en los delitos de peligro (como el peligro común o la conducción



en estado de ebriedad), afectando o poniendo en riesgo bienes jurídicos que son objeto de tutela por parte del Estado. (Almanza, 2023)

Asimismo, los daños penales generan también responsabilidad civil derivada del delito, regulada por el artículo 93 del Código Penal. Quien comete un delito es responsable de reparar el daño causado, tanto pecuniario como moral, por lo que se computan ambos tipos de daños. Por ello, los jueces peruanos deben considerar este aspecto al dictar sentencia, y tiene un peso significativo en el derecho penal. El artículo 45 del Código Penal establece que debe prestarse atención a lo siguiente, por lo que esto se ajusta a dichas normas: entre otros aspectos, la gravedad del daño producido y sus consecuencias.

Concretamente, el daño penal es una categoría jurídica de especial importancia dentro de la teoría del delito y la legislación penal peruana, pues representa la afectación o amenaza a bienes jurídicos que legitiman el Derecho Penal actúa para el control social formal y sigue siendo la razón principal para definir quién es penalmente responsable, imponiendo un castigo, con la consiguiente reclamación de una indemnización civil.

### **2.2.7. Reparación civil**

Al momento de emitirse una sentencia condenatoria, se generan de manera inmediata dos efectos jurídicos principales: castigo o medida de seguridad impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código Penal peruano, si procede, y la reparación civil que se determine. El objetivo de la indemnización civil es proporcionar apoyo financiero a las víctimas y otras partes afectadas por un delito. El reembolso a la víctima es el objetivo fundamental de la indemnización civil,



en contraposición a la resocialización o rehabilitación del condenado, que es el objetivo principal de la pena. (Galvez, 2016)

Desde esta perspectiva, la reparación civil nace como consecuencia directa de la comisión de un hecho delictivo, y constituye, en palabras conceptuales, un requisito accesorio al proceso penal, toda vez que su exigibilidad depende de la previa constatación de la existencia de un delito penalmente acreditado o en proceso de investigación. No obstante, el fundamento de esta reparación no radica exclusivamente en el daño causado a intereses individuales o colectivos, sino en la infracción a la norma jurídica cometida con conocimiento de su vigencia y obligatoriedad, lo cual habilita al Estado para imponer al responsable, además de la pena, una reparación patrimonial.

Igual que la pena, la reparación civil reviste naturaleza sancionadora y coactiva, en tanto impone al responsable una afectación patrimonial, destinada a compensar el daño ocasionado, sin perjuicio de su función restaurativa frente a la víctima. Así, los aspectos fundamentales de la indemnización civil, recogidos en el artículo 93 del Código Penal, pueden incluir la reclamación por daños a la propiedad o, si esto no fuera posible, la indemnización por su valor de mercado. Asimismo, los perjuicios derivados de un acto ilícito suelen ser indemnizables mediante una acción civil. (Galvez, 2016)

La reparación civil tiene por objeto proporcionar una indemnización económica a la víctima de un delito; sin embargo, la base legal para este tipo de indemnización no se limita a las pérdidas sufridas por la víctima. También depende de las acciones ilícitas del perpetrador que contravienen la normativa aplicable. Conforme al artículo 93 del Código Penal, la indemnización debe ser, en principio,

la restitución de los bienes o, cuando esto no sea posible, el pago de su valor en dinero, incluyendo una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

### ***2.2.8. Teorías Jurídicas sobre la Improcedencia de la Rehabilitación por Incumplimiento de la Reparación Civil***

#### **- Teoría Formalista o Legalista**

Esta escuela de pensamiento sostiene que la rehabilitación no debe prohibirse hasta que se hayan pagado adecuada y plenamente los daños civiles, de conformidad con la legislación penal vigente. En este sentido, mientras el condenado no haya cubierto plenamente la reparación civil impuesta, no puede acceder a la rehabilitación, considerándola un requisito suspensivo e ineludible. Su interpretación es literal y restrictiva, priorizando la seguridad jurídica y el respeto a la ley expresamente vigente.

#### **- Teoría Materialista o Sustancial**

Desde esta perspectiva, la improcedencia de la rehabilitación no debe ser absoluta frente a un incumplimiento parcial o dificultades justificadas para el pago de la reparación civil. Se valoran factores personales del sentenciado, su capacidad económica y la finalidad social de la rehabilitación como mecanismo de reinserción. Por tanto, la denegatoria o suspensión de la rehabilitación debe ponderar principios constitucionales como la decencia humana y el derecho a la reinserción social. (Almanza, 2022)

#### **- Teoría Mixta o Integradora**

Esta teoría fusiona los planteamientos anteriores, reconociendo que la reparación civil es un requisito esencial para la rehabilitación, pero admitiendo



excepciones debidamente justificadas. Propone un análisis basado en la proporcionalidad y razonabilidad para equilibrar la función reparadora y punitiva con los principios garantistas, contemplando mecanismos alternativos para flexibilizar o modular el pago en circunstancias legítimas.

#### - Teoría Funcional o de Política Criminal

Esta aproximación analiza la improcedencia de la rehabilitación desde la óptica de la eficacia del sistema penal y la política criminal. Se cuestiona si la restricción impuesta por el incumplimiento del resarcimiento civil contribuye realmente a la reparación del daño y a la prevención del delito, o si por el contrario, incrementa la reincidencia y la exclusión social. Se plantea la necesidad de adecuar las normas para optimizar su impacto positivo en la resocialización y el mantenimiento del orden público.

### **2.3. Definición de términos**

#### **2.3.1. Rehabilitación penal**

Procedimiento judicial mediante el cual se restablecen los derechos y beneficios de una persona condenada, previa verificación del cumplimiento de determinados requisitos legales, como la pena impuesta y la reparación civil. (Ibarra, 2014).

#### **2.3.2. Pena**

La pena es aquella sanción legal impuesta por el Estado a quien comete un delito, con el fin de castigar la conducta determinada previamente como ilícita, proteger el orden jurídico, los bienes jurídicos y promover la reinserción social del condenado.



### **2.3.3. Reparación civil**

Es la obligación patrimonial impuesta al autor de un delito o hecho ilícito para indemnizar cualquier daño causado a la víctima, ya sea daño económico, angustia mental o pérdidas financieras.

### **2.3.4. Principio**

Un principio es un valor jurídico fundamental que orienta la interpretación, garantizar el respeto de las libertades fundamentales y los fines constitucionales del sistema de justicia penal, facilitando al mismo tiempo la ejecución y la validez de las leyes penales (Urquiza, 2021)

### **2.3.5. Improcedencia**

Es la decisión judicial que rechaza una solicitud por no cumplir con los requisitos legales, carecer de fundamento o resultar incompatible con el ordenamiento jurídico peruano. (Guibourg, 2019)

### **2.3.6. Primer juzgado unipersonal**

Es aquel órgano jurisdiccional penal de primera instancia con competencia ubicada en la provincia de San Román, tiene la facultad de conocer y resolver en materia penal que sea de su competencia, según lo establecido en el Código Procesal Penal del Perú. (Almanza, 2023)

### **2.3.7. Delito**

Se define como la conducta humana tipificada, antijurídica, culpable y punible, que contraviene el ordenamiento jurídico penal y es sancionada con una pena. (Almanza, 2022)



### **2.3.8. Código penal**

Principio jurídico que especifica las conductas ilícitas y sus consecuencias y medidas de seguridad aplicables en el territorio peruano. (Prado, 2015)

### **2.3.9. Resocialización**

Se entiende como una de las finalidades esenciales de la pena dentro del Derecho Penal moderno, orientada a favorecer la adecuada reincorporación del condenado al tejido social, promoviendo su readaptación a las exigencias de la convivencia en comunidad y al respeto de las normas jurídicas que rigen el orden social. Esta finalidad no se agota en la mera privación de la libertad o en la ejecución de una sanción penal, sino que implica la implementación de programas de tratamiento penitenciario, educativos, laborales y psicológicos que procuren modificar las conductas delictivas y favorecer valores de respeto, responsabilidad y legalidad. (Atencio, 2022)

### **2.3.10. Teoría**

Una teoría, en derecho, es aquel conjunto sistemático y estratificado de principios, conceptos y criterios que busca explicar, interpretar y orientar la aplicación de las normas jurídicas dentro de un marco lógico y coherente, aplicado a un determinado contexto.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Métodos de investigación

Se realizó un enfoque cualitativo.

Fernández y Baptista (2020), afirman que el enfoque cualitativo se configura como un tipo de actividad investigativa que busca sistematizar diferentes conceptos, ideas teóricas y hallazgos provenientes de métodos analíticos y hermenéuticos, los cuales se integran en el discurso académico. Su objetivo es contribuir a ampliar, verificar o modificar axiomas importantes y los marcos categóricos del campo de conocimiento en cuestión.

Tiene un diseño de Teoría fundamentada

Estos enfoques básicos se utilizan habitualmente en la investigación cualitativa, cuyo objetivo es comparar los hechos y las ideas recopiladas. Su propósito es crear una teoría contrastando constantemente la información previa con los nuevos hallazgos. Este método permite que el conocimiento se forme de manera iterativa, incorporando nuevos datos e ideas al estudio, fomentando la flexibilidad y la apertura mental, principios fundamentales de este enfoque. Así es como la comprensión se desarrolla gradualmente." (Guibourg, 2019).



Se utilizó una redacción adecuada al tipo Aplicada

En la investigación aplicada, el objetivo es encontrar soluciones reales a problemas que existen en el sector examinado o en la sociedad en general. Los nuevos hallazgos de la investigación básica son fundamentales para salvar la brecha entre la fase teórica y la fase práctica (Carrasco, 2018).

La tesis posee un nivel descriptivo – analítico

Ñaupas y Mejía (2014) afirman que la investigación descriptiva constituye un método cuyo primer paso se centra en la identificación, restricción y descripción sistemática de características, cualidades o propiedades relacionadas con un fenómeno, categoría o unidad de análisis. Esto ocurre antes de que los investigadores interpreten y evalúen las conexiones, efectos o implicaciones que se derivan de los resultados empíricos obtenidos.

En cuanto a los métodos analíticos, el plan epistemológico consiste en obtener un conocimiento exhaustivo y contextualizado de cada tipo de descripción actual, además de encontrar y clarificar las bases epistemológicas que sustentan la investigación del objeto de estudio. A veces resulta difícil abarcar todos los aspectos, pero este enfoque proporciona una buena comprensión y ayuda a clarificar las cosas. (Carrasco, 2018).

## **3.2. Modalidad de estudio de casos**

### **3.2.1. Escenario de estudio**

En las metodologías cualitativas, el entorno de estudio se refiere al área definida y natural donde se realiza la investigación. Todos los aspectos —físicos, socioculturales y temporales— se integran en el lugar, permitiendo la explicación y el análisis de las situaciones sociales o humanas que se examinan. A diferencia de los estudios cuantitativos, que buscan controlar las variables, los enfoques



cualitativos conciben el entorno como interconectado y detallado, donde se consideran las experiencias, percepciones y el significado que las personas crean en su vida cotidiana. En este caso, la investigación se basó principalmente en la jurisprudencia y la doctrina jurídica.

### **3.3. Métodos y técnicas de recogida de información**

#### **3.3.1. Técnicas**

##### **El análisis documental**

Baena (2017), con el fin de aumentar la cantidad de teoría ya existente, se utiliza como método para recopilar y evaluar información a través del crecimiento sin restricciones de ideas o concepciones doctrinales, lo cual contribuye al perfeccionamiento y profundización del conocimiento alcanzado previamente sobre el objeto de estudio.

#### **3.3.2. Instrumentos**

El instrumento, la cual fue redactada íntegramente por el investigador utilizando el criterio de segmentarlos de acuerdo a los objetivos planteados en el primer capítulo, ello con el fin de obtener respuestas objetivas.

#### **3.3.3. Fuentes**

Dado que el estudio analizó libros, jurisprudencia publicada y nuevas leyes de acceso público, el uso de fuentes primarias resultó esencial para obtener datos importantes y exhaustivos. Asimismo, debido a la necesidad de una investigación profunda que integrara los resultados, se utilizaron materiales de segunda mano que aportaron datos adicionales y más precisos, enriqueciendo así el marco documental para la investigación epistemológica. (Bernal, 2010).



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de datos

##### 4.1.1. Resultados emanados a raíz de la guía de análisis documental

En esta fase, se procede al desarrollo y sistematización de los hallazgos conseguidos a partir del análisis de la filosofía y la jurisprudencia nacionales, recopilados de diversas fuentes, con el propósito de que puedan ser objeto de examen y explicación conforme a los objetivos planteados. Asimismo, es fundamental destacar que la información que se expondrá proviene de fuentes confiables, garantizando así la rigurosidad y calidad de la presente investigación; en consecuencia, se establece que:



**Tabla 1**

*Análisis de la jurisprudencia consignada en la guía para el examen documental.*

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Contenido</b>	<b>Análisis</b>
<p><b>Casación N°156-2021-Puno, que resolvió declarar la rehabilitación de Alex Ademir Benavente Gutiérrez, respecto de la pena impuesta mediante sentencia contenida en la Resolución número 9 del primero de octubre del dos mil trece, como coautor del delito de PECULADO de apropiación por extensión, en agravio del Estado, y, en concurso ideal, por ESTELIONATO en agravio de Abraham Pochuanca Ttito; reformando dicho extremo, declararon improcedente el pedido de rehabilitación petitionado por Alex Ademir Benavente Gutiérrez.</b></p>	<p>Es evidente que la norma anterior a la modificada establecía la rehabilitación de forma automática, aplicable cuando se cumplían las condiciones señaladas en la sentencia penal. Sin embargo, el artículo 69 del Código Penal se refiere únicamente a penas de cumplimiento efectivo y no a condenas condicionales, debido a la distinta naturaleza jurídica de estas últimas. Por ello, en el caso específico debía aplicarse el artículo 61 del Código Penal, que establece que "la condena se considera como no pronunciada si durante el periodo de prueba el condenado no comete un nuevo delito doloso ni incumple de manera reiterada y obstinada las reglas de conducta impuestas en la sentencia". Aplicar otra norma sería inapropiado. Además, es importante aclarar que la reparación civil, como parte de las reglas de conducta, está previamente establecida en la sentencia, por lo que su incumplimiento implica que no se puede conceder la rehabilitación al condenado (esto es aplicable a sentencias con pena efectiva, reguladas por el artículo</p>	<p>La casación objeto de análisis aborda la rehabilitación desde una interpretación estricta y taxativa de la norma, centrada únicamente en el texto legal sin considerar otras realidades jurídicas y sociales. Desde la perspectiva de la teoría general del derecho, este enfoque restrictivo limita la aplicación del principio de igualdad ante la ley, al no contemplar situaciones diversas que pueden afectar la accesibilidad efectiva a los beneficios jurídicos. En particular, se omite la consideración de casos en los que el condenado ha cumplido con la finalidad resocializadora de la pena, conforme a la teoría de la finalidad de la pena, que sostiene que ésta debe orientarse a la reintegración social del reo. Sin embargo, debido a limitaciones de índole económica que dificultan el pago íntegro de la reparación civil, estos individuos quedan privados del acceso a la rehabilitación, vulnerándose así el principio de igualdad y el derecho a una aplicación justa y equitativa de la ley. Por tanto, desde un enfoque integral y conforme a los</p>



69 del Código Penal). En el caso de una condena condicional, conforme al artículo 61 del mismo código, la pena se considera no pronunciada si el condenado cumple las reglas establecidas, entre las cuales se incluye objetivamente el pago de la reparación civil. No obstante, en el caso analizado, este requisito no se cumplió, a pesar del tiempo transcurrido.

postulados generales del derecho, es necesario interpretar la norma en forma que permita reconocer la rehabilitación no solo como un acto formal o literal, sino como una manifestación de justicia material que garantice la igualdad real y efectiva, y que tome en cuenta las circunstancias socioeconómicas del condenado para asegurar su legítimo acceso a este beneficio jurídico.

**Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, Determinación judicial de la pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas**

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE LA APLICACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**  
Principio de Humanidad: En una sociedad democrática, constitucional y respetuosa con la ley, la idea de humanidad — también denominada principio de prohibición de la crueldad— es uno de los límites fundamentales del poder de castigar. La base del castigo penal se sustenta en esta idea. Según esta idea, cualquier tipo de castigo penal que sea severo, es decir, que tenga consecuencias graves para la persona condenada, es inaceptable. El castigo no debe causar a la persona condenada ningún sufrimiento innecesario; este sería el tipo de castigo más perfecto, tomando en cuenta los lineamientos del Derecho

Este Acuerdo Plenario reorienta la perspectiva tradicionalmente inquisitiva que se asociaba a la pena, superando la visión del castigo meramente punitivo para enfatizar su finalidad esencial de resocialización. Este cambio no solo refleja un avance jurídico, sino que también se fundamenta en el principio de humanidad, que reconoce la dignidad intrínseca de la persona condenada y prohíbe cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante durante la imposición y ejecución de la pena. Además, esta orientación está en consonancia con el principio del debido proceso, garantizando que toda sanción penal se imponga respetando las garantías procesales esenciales, tales como el derecho a la defensa, la



---

de los Derechos Humanos y en consonancia con instrumentos internacionales vinculantes como las "Reglas Nelson Mandela". En ese sentido, Sea cual sea el caso, los presos tienen derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto se considera la norma de oro por parte de los legisladores y de los encargados de ejecutar las penas. Sin embargo, como requisito previo para una reducción de la pena por debajo del límite legal mínimo, es irrelevante. Ya se ha mencionado en la frase anterior. La ejecución de la pena debe realizarse «dentro de los límites establecidos por la ley», según el segundo párrafo del artículo 45-A del Código Penal.

igualdad de las partes y la presunción de inocencia, de manera que la pena se administre de forma justa y equitativa. Finalmente, este enfoque también reafirma la defensa de los derechos fundamentales de la persona, reconociendo que, aun en condición de sentenciado, se deben preservar y proteger sus derechos humanos básicos, promoviendo su reinserción social efectiva y su desarrollo integral dentro de un marco jurídico respetuoso y garantista. Así, la pena se convierte en un instrumento de rehabilitación y no simplemente en un mecanismo de represión.

---

*Nota:* Propio



Conforme al análisis dado, se puede indicar que:

La Casación N°156-2021- Puno, realiza un tratamiento de la rehabilitación, el cual se limita a una interpretación rígida y estrictamente literal de la norma penal, reduciendo su análisis al contenido expreso del texto legal y omitiendo una valoración contextual de las realidades jurídicas y sociales que rodean al individuo condenado. Este enfoque normativista restringido, desde una perspectiva jurídica amplia, supone un obstáculo para la plena aplicación del principio de igualdad ante la ley., ya que desatiende las circunstancias diferenciadas que pueden incidir en la posibilidad real de que una persona acceda a este beneficio jurídico en condiciones de equidad.

Particularmente, se invisibilizan situaciones en las que, según el principio del objetivo del castigo, la pena puede seguir ejecutándose aunque el condenado haya cumplido con éxito el objetivo rehabilitador de la pena, que entiende la sanción penal como un medio para la reintegración social del individuo, persisten barreras de naturaleza socioeconómica, como la imposibilidad de cancelar la reparación civil en su integridad, que obstaculizan formalmente la declaración de rehabilitación.

Ante esta problemática, resulta necesario replantear el tratamiento normativo y jurisprudencial de la rehabilitación a partir de nuevos criterios interpretativos, compatibles con un modelo de derecho penal garantista y con una concepción material de la igualdad. En tal sentido, según la propuesta, se está contemplando algo más que el mero cumplimiento formal de los requisitos especificados en la norma, sino también una evaluación integral de la situación personal, social y económica del solicitante, así como de los resultados concretos del proceso resocializador. Esto permitiría que la rehabilitación se reconozca como un derecho



accesible y analizable a cada caso en particular, en armonía con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad sustantiva y finalidad resocializadora de la pena.

El Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, en la parte dedicada a la imposición de la pena se incluye un apartado sobre los conceptos jurídicos que definen el castigo; en él se introduce el principio de humanidad en la imposición de la pena, que implica una reevaluación del concepto convencional de castigo, la cual, en contextos de tradición inquisitiva, se entendía primordialmente como una herramienta de castigo retributivo y de aflicción para quien transgredía el orden jurídico. La actual evolución dogmática y normativa reorienta esa perspectiva, desplazando el énfasis desde una lógica punitiva hacia una comprensión teleológica de la sanción penal, donde su finalidad esencial radica en la resocialización y reintegración social del condenado.

Este giro conceptual no constituye únicamente una transformación formal en el discurso jurídico, sino que responde a fundamentos axiológicos superiores, especialmente en lo que respecta al concepto de humanidad en el castigo, que figura tanto en la Constitución Política del Perú como en los tratados internacionales de derechos humanos. Esta idea establece que toda pena debe respetar el valor inherente de cada persona y contribuir a la reinserción justa de los exdelincuentes en la sociedad. Desde esta nueva perspectiva, se vuelve imperativo que el sistema jurídico abandone las interpretaciones rígidas y exclusivamente literales de las normas sobre rehabilitación, permitiendo la configuración de nuevos criterios jurisprudenciales y legislativos que reconozcan la efectiva resocialización del individuo como factor determinante para su rehabilitación jurídica, más allá de requisitos estrictamente formales, como el pago total de la reparación civil.



## 4.2. Diseminación de los hallazgos

En primer lugar, se da cuenta de las derivaciones obtenidas:

Hemos descubierto y estudiado los criterios hermenéuticos utilizados por el sistema jurídico para decidir si se procede con las solicitudes de rehabilitación penal con el fin de determinar el objetivo general de la investigación. El propósito de la investigación podría entonces determinarse mediante esta acción. Los resultados evidencian que, de manera recurrente, los magistrados aplican una interpretación eminentemente literal y restrictiva del artículo 69° del Código Penal, limitándose a los términos estrictos de su redacción normativa. Esta postura, sin embargo, prescinde de una lectura teleológica y finalista que permita armonizar el contenido de la disposición legal con los principios superiores del ordenamiento jurídico, como son la finalidad resocializadora de la pena y el principio de humanidad.

Esta postura plantea una serie de problemas, ya que tanto los precedentes nacionales como las normas internacionales de derechos humanos han reconocido que las sanciones penales no deben considerarse un fin en sí mismas, sino que debe orientarse a la reintegración social del condenado. Bajo este enfoque, la rehabilitación debería concebirse no como un trámite condicionado exclusivamente al cumplimiento formal y obligatorio de determinados requisitos (como el pago íntegro de la reparación civil), sino como una consecuencia lógica de la verificación de la efectiva resocialización y readaptación del sujeto a la vida comunitaria.

Frente a esta realidad, se evidencia la necesidad de que el sistema jurídico propicie el desarrollo de nuevos criterios judiciales y legislativos que permitan flexibilizar y Al contextualizar la aplicación del artículo 69 del Código Penal, es importante tener en cuenta consideraciones sociojurídicas y humanitarias. Garantizar esto sería útil



para asegurar que todas las personas tengan un acceso justo a las prestaciones tras su puesta en libertad, en el contexto de un Estado constitucional regido por el imperio de la ley, garantizar que el proceso penal sea más humanitario y reforzar las garantías procesales; y, además, consolidar aún más el objetivo rehabilitador de la pena.

Con respecto a los objetivos declarados de esta investigación, es importante recordar que el aspecto punitivo de la pena suele minimizarse en los procedimientos judiciales, siendo las reparaciones civiles el criterio principal para recibir beneficios tras la puesta en libertad. La aplicación o modificación del artículo 69 del Código Penal peruano se considera difícil debido a este enfoque estricto, según la interpretación judicial actual. Esto se debe a que el objetivo del criterio normativo se minimiza en favor de su redacción exacta.

No obstante, el componente resocializador de la pena es reconocido por la legislación peruana como un objetivo fundamental del sistema penal. Este reconocimiento se basa en una doctrina sólida y se ajusta a los principios que rigen la aplicación de la ley en materia constitucional en la actualidad. El párrafo 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y la filosofía penal de garantías, que considera la pena como algo más que un instrumento de control social, dan credibilidad a este objetivo. Este objetivo se promueve mediante los esfuerzos combinados de todos estos elementos., sino también como un medio para facilitar la reintegración del condenado a la comunidad.

Ante ello, resulta indispensable propiciar una revisión crítica de la interpretación judicial actual, proponiendo la construcción de nuevos criterios hermenéuticos para la aplicación de la rehabilitación, que permitan equilibrar el



interés legítimo de la víctima a ser reparada con el derecho del condenado a reinserirse socialmente, siempre que haya demostrado una efectiva resocialización. Así, se favorecería una lectura teleológica y sistemática del artículo 69°, es fundamental fomentar una forma de justicia penal más empática y humana que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, en consonancia con los conceptos de justicia, igualdad ante la ley y finalidad de la pena.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El criterio judicial vigente para la rehabilitación penal se basa en una interpretación literal y estricta del artículo 69 del Código Penal peruano. Esta interpretación limita la posibilidad de considerar distintos contextos jurídicos y sociales, e impide la modificación de la ley para adaptarla a las nuevas realidades que exigen los sistemas centrados en los derechos y los sistemas adversariales. Tal aplicación rígida del texto normativo desconoce los principios de flexibilidad interpretativa y de adecuación normativa que derivan del conjunto de la teoría jurídica, especialmente en lo que se refiere a las ideas básicas de igualdad ante la ley y de acceso equitativo a los beneficios penales.

**SEGUNDA.-** Que, aunque la doctrina penal reconoce de manera categórica el carácter resocializador de la pena, en la práctica jurisdiccional este propósito no se materializa al momento de resolver solicitudes de rehabilitación. En su lugar, se prioriza un criterio de cumplimiento formalista de requisitos legales, sin evaluar integralmente el proceso de readaptación social del penado ni las circunstancias que puedan haber impedido objetivamente su cumplimiento económico, esto demuestra que el propósito teórico del castigo y la aplicación práctica del castigo por parte de la ley están en contradicción.

**TERCERA.-** La reparación civil ha sido asumida en la práctica como un elemento esencial y excluyente para valorar la rehabilitación penal, interpretándose como condición absoluta para acreditar la resocialización efectiva. Esta visión convierte a la reparación civil en una norma de conducta determinante, lo que genera una desigualdad material para quienes, pese a haber cumplido la finalidad resocializadora de la pena, no pueden acceder a la rehabilitación por limitaciones



económicas, lo cual contraviene los principios de humanidad y de igualdad ante la ley.

**CUARTA.-** Que, aunque la proporcionalidad de la pena no incide directamente en la decisión sobre la rehabilitación, sí guarda una estrecha vinculación con el principio de humanidad y con el carácter resocializador de la sanción penal. De este modo, toda valoración judicial en materia de rehabilitación debe respetar criterios de razonabilidad y equidad, evitando que formalismos procesales perpetúen situaciones de exclusión o discriminación jurídica para determinados grupos sociales.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se recomienda incorporar, a través de lineamientos jurisprudenciales y doctrina legal vinculante, normas para la interpretación sistemática y teleológica del artículo 69 del Código Penal, de modo que los tribunales puedan evaluar las raíces de la resocialización de otras maneras objetivas, más allá del cumplimiento formal de la reparación civil.

**SEGUNDA.-** Se recomienda, elaborar criterios normativos o guías judiciales que establezcan parámetros para evaluar de forma integral la resocialización del condenado, considerando elementos como la conducta postdelictiva, el entorno psicológico, social y familiar, la incorporación laboral, y la participación en programas de rehabilitación, incluso en casos en que subsista deuda por reparación civil, debidamente justificada por razones socioeconómicas.

**TERCERA.-** Promover reformas legislativas que flexibilicen una demanda de reparación que se basa exclusivamente en la imposición de una indemnización pecuniaria permitiendo su dispensa, fraccionamiento o sustitución por otras medidas de carácter resocializador, Es importante seguir los principios de razón y proporcionalidad.

**CUARTA.-** Incluir los pronunciamientos jurisdiccionales vinculados a la rehabilitación penal una valoración expresa del principio de humanidad y de la proporcionalidad material de las consecuencias jurídicas pospenales, a fin de garantizar una ejecución flexible, según las necesidades y de forma flexible. internacionales de derechos humanos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Bernardo.
- Almanza, F. (2023). *Manual de derecho procesal penal y litigación oral*. Lima: San Bernardo.
- Arteta; Placido. (2019). *LA REHABILITACIÓN DE LOS INFRACTORES Y LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA EN LIMA SUR*. Lima. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Atencio, G. (2022). *Rehabilitación del Reo y su reinserción social en el distrito judicial de Cerro de Pasco, 2018*. tesis, Universidad Católica de Santa María , Cerro de Pasco. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Bernal, C. (2010). *"Metodología de la investigación"* (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.
- Cáceres; Rodríguez. (2019). *REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN COMO FIN DE LA PENA, EJEMPLOS PRESENTES EN EL ACTUAL SISTEMA PENAL Y POSIBLES EXTENSIONES A OTRAS FIGURAS PROCESALES*. Santiago.
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Código Penal. (1991). Código Penal. *EL Peruano*, pág. 106.



Fernandez, C., & Baptista, P. (2020). *Metodología de la investigación 3ra edición*.

Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.

Galvez, T. (2016). *La Reparacion Civil en el Proceso Penal*. Lima: Jurista

Editores.

Huanca, E. (2024). *Los antecedentes penales y la limitación de derechos: análisis*

*de la restricción del derecho al trabajo y la igualdad cuando los*

*antecedentes penales no fueron cancelados automáticamente*. Puno.

Ibarra, S. (2014). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano*. Quito:

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de

Desarrollo Normativo, 2014.

Lira; Cornejo; Morales. (2023). *Violacion de derechos humanos en America*

*Latina. Reparación y rehabilitacion*. Santiago: Ediciones Universidad

Alberto Hurtado.

Machado, M. (29 de octubre de 2020). REHABILITACION Y REINSERCIÓN

SOCIAL UNA QUIMERA PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD. *Revista*

*Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 165-177.

Muñoz, M. (2019). *El concepto de rehabilitación en materia penitenciaria: análisis*

*de su consagración en las constituciones sudamericanas y su congruencia*

*con la normativa internacional*. Santiago. Obtenido de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>

Pérez; Lecaros; Nuñovero. (2019). *Las cárceles en el Perú*. Lima: Fondo PUCP.

Poder legislativo. (1991). Código penal. *El peruano*, pág. 106. Obtenido de

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Prado, V. (2015). *Determinacion judicial de la pena*. Lima: Grijley.



Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa.

*Redalyc*, 36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Romero, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema*

*penitenciario?* Universidad César Vallejo, Huancayo. Obtenido de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique\\_VRG-Martinez\\_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rubio, M. (2015). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho (11va edición)*.

Lima: Fondo editorial PUCP.

Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor

metodológico y retos. *Scielo*. Obtenido de

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD%20mismas%20y%20su%20entorno.](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD%20mismas%20y%20su%20entorno.)

Taobada, G. (2020). *Medidas de deshacinamiento penitenciario por emergencia*

*sanitaria*. Lima: LP.

Urquiza, J. (2021). *Derecho Penal. Principios Fundamentales*. Lima: Gaceta

Jurídica.

Zolezzi, L. (2018). La teoría general del proceso. *Dialnet*. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002618.pdf>



# ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024						
Investigador (a): ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	Variable 1: Rehabilitación	-Fin socializador de la pena.	- Comportamiento Intrapenitenciario - Seguimiento pospenitenciario.	Enfoque: Cualitativo  Tipo de investigación: Básica  Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico  Diseño de investigación: Teoría Fundamentada  Método de investigación: Argumentación Jurídica  Población: 10 Jurisprudencias y doctrina relevante  Muestra: 03 resoluciones del Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024  Muestreo: No probabilístico  Técnica: Análisis documental  Instrumento: Guía de análisis documental
¿Cuál es la pauta legal para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?	Examinar cuál es la pauta legal para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024	La pauta legal aplicada por el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024 para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil, está basada en la infracción de la norma de conducta procesal: pago de la reparación civil.		-Normas de conducta procesal.	-Ejecución de la reparación civil. -Proporcionalidad y adecuación del monto.	
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>				
¿El fin resocializador de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?	Determinar si el fin resocializador de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.	El fin resocializador de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024	Variable 2: Pena Efectiva.	-Restricción de libertad	-Motivación Judicial -Duración de la medida	
¿La reparación civil, como norma de conducta, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?	Analizar si la reparación civil, como norma de conducta, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.	La reparación civil como norma de conducta, debe de ser la pauta legal para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024		-Reparación civil.	- Determinación legal de la reparación. - Afectación a la parte agraviada.	
¿La proporcionalidad de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024?	Conocer si la proporcionalidad de la pena, debe de ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024.	La proporcionalidad de la pena, debe ser un criterio judicial para determinar la improcedencia de la rehabilitación para la pena efectiva por el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Unipersonal de San Román, 2024				



## ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

<b>Investigador:</b> ALEX IVAN COAQUIRA ROJAS		<b>D.N.I. N°:</b> 73942122				
<b>Título de la investigación:</b> IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACIÓN PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN, 2024						
<b>Instrumento e Indicador:</b> FICHA DOCUMENTAL						
<b>Universidad:</b> UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
<b>Experto:</b> Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS		<b>D.N.I. N°:</b> 01233951				
<b>Grado académico:</b> Doctor ( X ) Magister ( ) Otros ( ) Especifique:						
<b>Institución donde labora:</b> UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

**Fecha de evaluación (d-m-a):**



**Guía de análisis documental**

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Contenido</b>	<b>Análisis</b>
<p><b>Casación N°156-2021- Puno, que resolvió declarar la rehabilitación de Alex Ademir Benavente Gutiérrez, respecto de la pena impuesta mediante sentencia contenida en la Resolución número 9 del primero de octubre del dos mil trece, como coautor del delito de PECULADO de apropiación por extensión, en agravio del Estado, y, en concurso ideal, por ESTELIONATO en agravio de Abraham Pochuanca Ttito; reformando dicho extremo, declararon improcedente el pedido de rehabilitación petitionado por Alex Ademir Benavente Gutiérrez.</b></p>	<p>Es evidente que la norma anterior a la modificada establecía la rehabilitación de forma automática, aplicable cuando se cumplían las condiciones señaladas en la sentencia penal. Sin embargo, el artículo 69 del Código Penal se refiere únicamente a penas de cumplimiento efectivo y no a condenas condicionales, debido a la distinta naturaleza jurídica de estas últimas. Por ello, en el caso específico debía aplicarse el artículo 61 del Código Penal, que establece que "la condena se considera como no pronunciada si durante el periodo de prueba el condenado no comete un nuevo delito doloso ni incumple de manera reiterada y obstinada las reglas de conducta impuestas en la sentencia". Aplicar otra norma sería inapropiado.</p> <p>Además, es importante aclarar que la reparación civil, como parte de las reglas de conducta, está previamente establecida en la sentencia, por lo que su incumplimiento implica que no se puede conceder la rehabilitación al condenado (esto es aplicable a sentencias con pena efectiva, reguladas por el artículo 69 del Código Penal). En el caso de una condena condicional, conforme al artículo 61 del mismo código, la pena se considera no pronunciada si el condenado cumple las reglas establecidas, entre las cuales se incluye objetivamente el pago de la reparación civil. No obstante, en el caso analizado, este requisito no se cumplió, a pesar del tiempo transcurrido.</p>	<p>La casación objeto de análisis aborda la rehabilitación desde una interpretación estricta y taxativa de la norma, centrada únicamente en el texto legal sin considerar otras realidades jurídicas y sociales. Desde la perspectiva de la teoría general del derecho, este enfoque restrictivo limita la aplicación del principio de igualdad ante la ley, al no contemplar situaciones diversas que pueden afectar la accesibilidad efectiva a los beneficios jurídicos. En particular, se omite la consideración de casos en los que el condenado ha cumplido con la finalidad resocializadora de la pena, conforme a la teoría de la finalidad de la pena, que sostiene que ésta debe orientarse a la reintegración social del reo. Sin embargo, debido a limitaciones de índole económica que dificultan el pago íntegro de la reparación civil, estos individuos quedan privados del acceso a la rehabilitación, vulnerándose así el principio de igualdad y el derecho a una aplicación justa y equitativa de la ley. Por tanto, desde un enfoque integral y conforme a los postulados generales del derecho, es necesario interpretar la norma en forma que permita reconocer la rehabilitación no solo como un acto formal o literal, sino como una manifestación de justicia material que garantice la igualdad real y efectiva, y que tome en cuenta las circunstancias socioeconómicas del condenado para asegurar su legítimo acceso a este beneficio jurídico.</p>
<p><b>Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, Determinación judicial de la</b></p>	<p>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE</p>	<p>Este Acuerdo Plenario reorienta la perspectiva tradicionalmente inquisitiva</p>



**pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas**

**LA APLICACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

Principio de Humanidad: el principio de humanidad o principio de proscripción de la crueldad, es el eje central de la ejecución penal y uno de los límites primordiales del poder punitivo en un Estado democrático y constitucional de derecho. Según él, se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el condenado. Lo óptimo es buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos del Derecho de los Derechos Humanos y en consonancia con instrumentos internacionales vinculantes como las "Reglas Nelson Mandela". En ese sentido, se proscriben los tratamientos crueles, inhumanos y degradantes en la vida carcelaria. Es un baremo tanto para el legislador como para el ejecutor de las penas ya impuestas. Pero no resulta aplicable como criterio legal dosificador para precipitar la pena por debajo del límite mínimo que le pudiera corresponder legalmente. (El artículo 45-A, segundo párrafo, del Código Penal expresamente prescribe que la pena se aplica «dentro de los límites fijados por ley»).

que se asociaba a la pena, superando la visión del castigo meramente punitivo para enfatizar su finalidad esencial de resocialización. Este cambio no solo refleja un avance jurídico, sino que también se fundamenta en el principio de humanidad, que reconoce la dignidad intrínseca de la persona condenada y prohíbe cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante durante la imposición y ejecución de la pena. Además, esta orientación está en consonancia con el principio del debido proceso, garantizando que toda sanción penal se imponga respetando las garantías procesales esenciales, tales como el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y la presunción de inocencia, de manera que la pena se administre de forma justa y equitativa. Finalmente, este enfoque también reafirma la defensa de los derechos fundamentales de la persona, reconociendo que, aun en condición de sentenciado, se deben preservar y proteger sus derechos humanos básicos, promoviendo su reinserción social efectiva y su desarrollo integral dentro de un marco jurídico respetuoso y garantista. Así, la pena se convierte en un instrumento de rehabilitación y no simplemente en un mecanismo de represión.



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### OPINIÓN DE EXPERTOS

**Investigador:** Alex Ivan Coaguira R. **D.N.I. N°:** 73942122

**Título de la investigación:** IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACION PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMAN, 2024

**Instrumento e Indicador:** CUESTIONARIO

**Universidad:** UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA

**Experto:** Felix C. Ochoforna Paravicino **D.N.I. N°:**

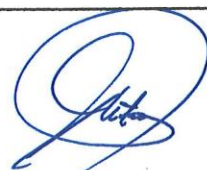
**Grado académico:** Doctor (X) Magíster ( ) Otros ( ) Especifique:

**Institución donde labora:** UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA:



Firma

Dr. Felix Cristobal Ochoforna Paravicino



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### OPINIÓN DE EXPERTOS

**Investigador:** Alex Ivan Coaguira R. **D.N.I. N°:** 73942122

**Título de la investigación:** IMPROCEDENCIA DE LA REHABILITACION PARA LA PENA EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SAN ROMAN, 2024

**Instrumento e Indicador:** CUESTIONARIO

**Universidad:** UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA

**Experto:** Hugo N. Cavero Aybar **D.N.I. N°:**

**Grado académico:** Doctor (x) Magíster ( ) Otros ( ) Especifique:

**Institución donde labora:** UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					x
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					x
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				x	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				x	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					x
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				x	
COHERENCIA	VARIABLES, dimensiones e indicadores están relacionados				x	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					x
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					x
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA:

*[Handwritten Signature]*

Dr. C.S. Hugo N. Cavero Aybar  
 C.A.L. 15630  
 C.A.P. 2587  
 RENAVYT Reg. 00004 NIVEL V

Dr. Hugo Cavero Aybar



PRIMER JUZG. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE JULIACA  
EXPEDIENTE : 03812-2024-0-2111-JR-PE-01  
JUEZ : PENELOPE NAJAR PINEDA  
ESPECIALISTA : MIRIAM EMMA TURPO MAMANI (6-SEC-JIP)  
MINISTERIO PÚBLICO : MINISTERIO PÚBLICO-GERENCIA GENERAL  
IMPUTADO : BENITES HUAMAN, DEIVID EUGENIO  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
AGRAVIADO : FLORES PINO, NILA

## **RESOLUCIÓN NRO. 01-2024**

Juliaca, ocho de noviembre  
Del año dos mil veinticuatro.-

**ESTANDO:** Al escrito con código de digitalización N° 456544-2024; que contiene el Requerimiento de Acusación Directa, formulado por el representante del Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca.

**AL PRINCIPAL: CÓRRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales diferentes al Ministerio Público, por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS ÚTILES**, a efectos de que puedan actuar conforme lo dispuesto por el artículo 350° del Código Procesal Penal.

**CONFORME** a lo previsto en el artículo 351°.1 del Código Procesal Penal, **SE CITA** para el día **DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am hora exacta)** para la realización de la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION**, a llevarse a cabo en la sala de audiencias del Primer Juzgado De Investigación Preparatoria del Módulo Penal de la Provincia de San Román - Juliaca, cito en la Plaza Zarumilla y alternativamente por el sistema Google Meet, siendo el enlace para la conexión de la misma el link <https://meet.google.com/dwn-qzxf-xzt>, debiendo las partes del proceso **CONECTARSE DIEZ MINUTOS ANTES DE LA HORA INDICADA**, con la presencia obligatoria del Fiscal y el Abogado Defensor del acusado, **bajo apercibimiento** por tratarse de una audiencia de carácter inaplazable, en caso de inconcurrencia injustificada del representante del Ministerio Público, de remitirse copias certificadas a su Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia injustificada del Abogado Defensor de libre elección del acusado de procederse conforme a lo establecido por el artículo 85°.1 del Código Procesal Penal, para tal fin **GÍRESE** el oficio correspondiente a la Coordinación de la Defensoría Pública de esta ciudad, **bajo apercibimiento** en caso de inasistencia injustificada del Defensor Público de ponerse en conocimiento del Órgano de Control de la Defensoría Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Puno. **COMUNIQUESE** al representante del Ministerio Público que deberá concurrir a la audiencia con el íntegro de la carpeta fiscal. Al escrito con cargo de ingreso N° 54480-2024, presentado por Nila Flores Pino, téngase por apersonado y por señalado su domicilio procesal y su casilla electrónica N° 29295, lugar donde se le hará llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso; Y, al escrito con cargo de ingreso N° 56239-2024, presentado por Nila Flores Pino, para su oralización, debate y decisión en acto de audiencia programada, póngase a conocimiento de las partes. Suscribe el Asistente Jurisdiccional de Causa que da cuenta por disposición Superior.



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

**Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román - Juliaca.**

EXPEDIENTE	: 03812-2024-0-2111-JR-PE-01
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: JAVIER NELSON SACACHIPANA QUISPE
ESPECIALISTA DE CAUSAS	: MIRIAM EMMA TURPO MAMANI
TIPO DE AUDIENCIA	: CONTROL DE ACUSACION.

**INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA**

En la ciudad de Juliaca, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se constituye la señora Magistrada **PENELOPE NAJAR PINEDA**, JUEZA DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN - JULIACA, a la plataforma virtual del aplicativo Google Meet, aplicativo a través del cual se desarrolla la presente audiencia, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias que suscribe la presente, a fin de realizar la audiencia de **CONTROL DE ACUSACION**, seguido en contra de **DEIVID EUGENIO BENITES HUAMAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en modalidad de Lesiones, en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NILA FLORES PINO**.

*Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme lo establece el inciso dos, del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.*

**ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

- MINISTERIO PÚBLICO: SILVIA ALVAREZ MITA**, Fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román Juliaca, con domicilio en la Plaza Zarumilla - Edificio del Ministerio Público, con Casilla Electrónica N° 59559, con correo electrónico [sialmi@hotmail.com](mailto:sialmi@hotmail.com), con número de celular 951607315. **Vía google meet.**
- DEFENSA TECNICA DE LA PARTE IMPUTADA: ALBERTO CHAVEZ GUTIERREZ**, con CAP 1480, con domicilio procesal Jr. La mar N° 191 oficina 1 segundo piso de la ciudad de Juliaca, casilla electrónica 58960, en la defensa del ciudadano Deivid Eugenio Benites Huamán. **Vía google meet.**
- IMPUTADO: DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN**, con número de DNI 74030658. **Vía google meet.**
- DEFENSA TECNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: DIEGO DENYS SIHUAYRO CHURA**, con CAP 8401, con domicilio procesal en el Jr. Pumacahua N° 153 interior segundo piso oficina 203, con casilla electrónica 161885, con numero de celular 985060199. **Vía google meet.**
- AGRAVIADA: NILA FLORES PINO**, con DNI 75518369, dirección Av. Ferrocarril 1601 pasaje los jardines, con numero de celular 953517868. **Vía google meet.**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Hora de audio:

- (04') **JUEZ:** No habiendo observaciones, **INSTALA VÁLIDAMENTE LA PRESENTE AUDIENCIA**, seguidamente concede el uso de la palabra a la fiscalía a fin de que oralice su requerimiento de acusación.
- (10') **FISCAL:** Procede a oralizar su requerimiento de acusación directa. Detalles registrados en audio.
- (21') **JUEZ:** Corre traslado a la parte agraviada.
- (22') **DEFENSA TECNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** Se encuentra conforme.



- (23') **JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la defensa de la parte agraviada a fin de que oralice su solicitud de constitución en actor civil.
- (23') **DEFENSA TECNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** Procede a oralizar su solicitud de constitución en actor civil. Detalles registrados en audio.
- (25') **JUEZ:** Corre traslado a la fiscalía.
- (25') **FISCAL:** Ninguna observación.
- (26') **JUEZ:** Corre traslado a la defensa del acusado.
- (26') **DEFENSA TECNICA DE LA PARTE IMPUTADA:** Indica que, no ha referido el nexo de causalidad, no ha sustentado con pruebas su pretensión civil, seguidamente procede a formular observaciones formales a la acusación fundamentos quedan registrados en audio.
- (31') **JUEZ:** Seguidamente concede el uso de la palabra a la defensa del imputado para que formule sus observaciones sustanciales.
- (33') **DEFENSA TECNICA DE LA PARTE IMPUTADA:** Procede a formular sus observaciones sustanciales, los mismos que quedan registrados en audio.
- (38') **FISCAL:** Solicita se declare infundado la solicitud de sobreseimiento, fundamentos registrados en audio.
- (39') **DEFENSA TECNICA DE LA PARTE IMPUTADA:** Procede a ofrecer sus medios probatorios, detalles registrados en audio.
- (46') **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

## AUTO DE ENJUICIAMIENTO

### RESOLUCIÓN N° 03-2025

Juliaca, diez de abril

Del año dos mil veinticinco.

**VISTOS Y OIDOS;** En audiencia pública el requerimiento de control de acusación solicitada por el representante del Ministerio Público, en contra del ciudadano **DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NILA FLORES PINO**, escuchado al representante del Ministerio Público, escuchado a la parte agraviada quien ha solicitado constituirse en actor civil y escuchado también a la defensa técnica de la parte imputada **Y CONSIDERANDO:** *Detalles registrados en audio.*

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR FUNDADO** la solicitud de **CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL** de la agraviada **NILA FLORES PINO**, en consecuencia, se le constituye en actor civil reconociéndosele las facultades del artículo 104, 105 del código procesal penal en la presente investigación que se sigue en contra de **DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN**, que está siendo procesado por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NILA FLORES PINO**.

**SEGUNDO:** **DECLARA INFUNDADO** el pedido de sobreseimiento postulado por la defensa técnica de **DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN**, en la presente investigación que se le sigue como presunto autor del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en



agravio de NILA FLORES PINO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**TERCERO: SE DECLARA SANEADA FORMAL Y SUSTANCIALMENTE** el requerimiento acusatorio postulada por el representante del Ministerio Público, por existir en la relación jurídica procesal válida, **EN CONSECUENCIA DICTO AUTO DE ENJUICIAMIENTO** en contra del ciudadano DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN, con documento de identidad 74030658, nacido el 13 de diciembre de 1997 en el distrito Juliaca – provincia de San Román - provincia de Puno, estado civil soltero, grado de instrucción 5to de secundaria, nombre de su padre Mateo, nombre de su madre Medy, con domicilio real en el Jr. Almagro N° 822 – Juliaca, con domicilio procesal en el Jr. La Mar N° 191 segundo piso oficina 1 de esta ciudad de Juliaca, casilla electrónica N° 58960, siendo su abogado defensor el Dr. Alberto Chávez Gutiérrez, en la presente investigación que se le sigue como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones físicas en contra de un integrante del grupo familiar, previsto y sancionado en el numeral 6 y 7 segundo párrafo del artículo 122 – B del código penal en concordancia con el inciso 1 del artículo 108-B del mismo cuerpo legal y con el artículo 4 y 7 de la Ley de Violencia Familiar N° 30364 en un contexto de confianza en agravio de NILA FLORES PINO, ha solicitado el Ministerio Público se le imponga 02 años y 02 meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva e inhabilitación conforme dispone el numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el mismo plazo, los mismos que serán materia de juzgamiento.

**CUARTO: De los medios probatorios del Ministerio Público SE ADMITE:**

- a) La declaración de la agraviada Nila Flores Pino.
- b) La declaración de perito Ursula Alexandra Sandoval Fionti, respecto al certificado medio legal N° 005231-2024-PSC-VF, de fecha 08 de enero del 2024.
- c) Acta de denuncia verbal de fecha 07 de enero del 2024.
- d) Ficha de valoración de riesgo en víctima de violencia de pareja
- e) La resolución N° 1 de fecha 15 de enero del 2024.
- f) Dos partidas de nacimiento de los menores hijos tanto del imputado como la parte agraviada.
- g) Dos copias legalizadas de los DNIs de los menores hijos de la agraviada y del imputado.
- h) La sentencia de conformidad Total N° 064 – 2023 de fecha 11 de mayo del 2023.

**De los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público NO SE ADMITE:**

- a) Declaración jurada convivencia de fecha 18 marzo del 2024.
- b) La proforma N° 000470 de MiaFarma de fecha 7 de enero del 2024.
- c) La declaración jurada de convivencia de fecha 18 de marzo del año 2024.

No se admite medios probatorios de la agraviada constituida en actor civil NILA FLORES PINO, por no haberlas ofrecido.

**De los medios probatorios ofrecidos por el acusado DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN SE ADMITE:**

- a) El examen de la Perito Psicóloga Norma Inés G. Burga Urviola, respecto a Pericia Psicológica N° 003994-2022-PSC-UVF.
- b) El examen del Psicólogo Mg. William Evoni Humpire Castro, respecto a la pericia de parte N° 01-2025/LicPs.WEHC de fecha 06 de febrero del 2025
- c) El examen del Perito Rene Gilbert Aceituno Rodriguez, respecto al Análisis Forense de la Evidencia Digital.
- d) Declaración de Richard Wily Chipana Huarcaya.
- e) La Denuncia policial efectuada en la comisaría de familia -Juliaca en fecha 07 de enero del 2024.



- f) La Denuncia Policial efectuada en la comisaria de familia -Juliaca en fecha 10 de diciembre del 2023.
- g) La Denuncia Policial efectuada en la Comisaria PNP de familia -Juliaca, en fecha 31 de diciembre del 2023.
- h) La Disposición N° 01-2024-MP-4DFC-1FPPC-SR-J, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.
- i) El Baucher de depósito a la cuenta N° 04721279788 de fecha 19/11/2024.
- j) El Baucher de depósito a la cuenta N° 04721279788 del 19/12/2024.
- k) El Baucher de depósito a la cuenta N° 04721279788 del 20 de enero del 2025.
- l) El Baucher de depósito a la cuenta N° 04721261021 del 05/11/2024.
- m) El Baucher de depósito a la cuenta N° 04721261021 del 06/01/2025.
- n) El Baucher de depósito a la cuenta N° 04721261021 del 06/02/2025.
- o) El Dispositivo USB de marca HP de color blanco y rosado donde contiene 06 carpetas de archivos.

**De los medios probatorios ofrecidos por el acusado DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN NO SE ADMITE:**

- a) El Informe Psicológico N° 611-2024-PS-MRP-EMAJF-CSJPU, de fecha de recepción 27 de agosto del 2024.

**QUINTO:** DECLARAR que en la presente causa ha solicitado en constituirse en actor civil la parte agraviada NILA FLORES PINO y ha solicitado el pago de una reparación civil de S/. 2,500.00 soles, conforme así lo ha referido en su pretensión de constitución en actor civil, no existe tercero civilmente responsable, no se ha realizado convenciones probatorias y el acusado DEIVID EUGENIO BENITES HUAMÁN, se encuentra con la medida coercitiva de comparecencia simple.

**SEXTO:** De conformidad a lo expuesto en el artículo 28 numeral 2 del código procesal penal, dada la cuantía de la pena materia de investigación corresponde remitir los actuados al juez penal unipersonal de esta sede judicial, se apercibe al representante del Ministerio Público que en el plazo de 48 horas deberá presentar los medios probatorios ofrecidos y admitidos en esta resolución como son documentales, pericias y declaraciones previas a los testigos admitidos, bajo apercibimiento reemitirse copias a su órgano de control interno, asimismo se apercibe al especialista de causas que una vez recepcionado los medios probatorios en el plazo de 48 horas bajo responsabilidad funcional deberán remitirse los actuados al juez unipersonal de esta sede judicial, bajo apercibimiento remitirse copias ODANC. Regístrese y notifíquese.

- (1:10') **FISCAL:** Conforme y por notificada.
- (1:10') **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** Conforme y por notificado.
- (1:10') **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE IMPUTADA:** Conforme y por notificado.
- (1:10') **JUEZA:** Da por concluida la presente audiencia y ordena se cierre la grabación del audio, firmando el señor Juez por ante mí. **De lo que doy fe.-**

*Firmado digitalmente en la primera pagina*

.....  
**PENELOPE NAJAR PINEDA**  
JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Firmado digitalmente en la primera pagina*

.....  
**JAVIER NELSON SACACHIPANA QUISPE**  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS  
DEL MÓDULO PENAL DE SAN ROMÁN



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 17/10/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: LUDWING GARY ESPINOZA CHIPANA

Dirección: Jr. Sucre 541 – Juliaca

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 71981636

Teléfono: 910810436 email: ludwingespinoza98@hotmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS DE LA SALUD

Escuela Profesional o Mención: MEDICINA HUMANA

Título o Grado Académico a optar: MÉDICO CIRUJANO

Asesor: Dra. MARIA CONCEPCION FIGUEROA VILCA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A TORSIÓN DE QUISTE DE OVARIO EN PACIENTES ATENDIDAS EN EL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO JULIACA 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Factores de riesgo, torsión anexial, quiste de ovario.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha(d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

17 - NOVIEMBRE - 2025

Fecha